



JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCXCVI - N° 258
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE **BELL VILLE**

ORDENANZA N°2577/2022

MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE. PRESUPUESTO GENERAL. ORDENANZA N°2577/2022. SANCIONADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE CON FECHA 22/12/2022, PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 8235/2022 DE FECHA 23/12/2022, FDO. BRINER- INTENDENTE, LÓPEZ- SEC. DE GOBIERNO

ANEXO

1 día - N° 429545 - s/c - 29/12/2022 - BOE

ORDENANZA N°2580/2022

MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE. ESTACIONAMIENTO CONTROLADO Y TARIFADO. ORDENANZA N°2580/2022. SANCIONADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE CON FECHA 22/12/2022, PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 8234/2022 DE FECHA 23/12/2022, FDO. BRINER- INTENDENTE, LÓPEZ- SEC. DE GOBIERNO

ANEXO

1 día - N° 429547 - s/c - 29/12/2022 - BOE

ORDENANZA N°2578/2022.

MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE. TARIFARIA. ORDENANZA N°2578/2022. SANCIONADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE CON FECHA 22/12/2022, PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 8236/2022 DE FECHA 23/12/2022, FDO. BRINER- INTENDENTE, LÓPEZ- SEC. DE GOBIERNO

ANEXO

1 día - N° 429563 - s/c - 29/12/2022 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE

Ordenanza N°2577/2022.....	Pag. 1
Ordenanza N°2580/2022.....	Pag. 1
Ordenanza N°2578/2022.....	Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE SAIRA

Ordenanza 587/2022	Pag. 1
Decreto N° 58/2022	Pag. 1
Decreto N° 59/2022	Pag. 2

MUNICIPALIDAD DE BERROTARAN

Ordenanza 41/2022.....	Pag. 2
Ordenanza 42/2022.....	Pag. 2
Ordenanza 43/2022.....	Pag. 8
Ordenanza 44/2022.....	Pag. 23
Ordenanza 45/2022.....	Pag. 23

MUNICIPALIDAD DE SINSACATE

Resolucion N° 4/2022.....	Pag. 24
Decreto 1980 / 2022.....	Pag. 24
Decreto 1975/2022.....	Pag. 25
Decreto 1976/2022.....	Pag. 25
Decreto 1977/2022.....	Pag. 25
Decreto 1978/2022.....	Pag. 25
Ordenanza N° 1199 /2022.....	Pag. 26
Ordenanza N° 11200/2022.....	Pag. 26
Ordenanza N° 1201/2022.....	Pag. 27
Ordenanza N° 1202/2022.....	Pag. 27

COMUNA DE ESQUINA

Resolucion N° 012/22.....	Pag. 28
---------------------------	---------

MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

Ordenanza N° 1305/2022.....	Pag. 28
Ordenanza N° 1306/2022.....	Pag. 29
Ordenanza N° 1308/2022.....	Pag. 30
Ordenanza N° 1309/2022.....	Pag. 30
Ordenanza N° 1307/2022	Pag. 31
Ordenanza N° 1310/2022	Pag. 31
Ordenanza N° 1311/2022	Pag. 32
Ordenanza N°1312/2022.....	Pag. 33

MUNICIPALIDAD DE EMBALSE

Notificación.....	Pag. 33
-------------------	---------

MUNICIPALIDAD DE **SAIRA**

Ordenanza 587/2022

Tarifaria - Presupuesto 2023

Ver normativa completa en link anexo

ANEXO

1 día - N° 429827 - s/c - 29/12/2022 - BOE

DECRETO N° 58/2022

Ver normativa completa en link anexo

ANEXO

1 día - N° 430051 - s/c - 29/12/2022 - BOE

DECRETO N° 59/2022

Visto: La relevancia y el respeto que merecen y deben concederse a acontecimientos tan importantes para nuestra cultura, como lo son las Fiestas de Navidad como así también de Año Nuevo.

Y CONSIDERANDO:

El que Gobierno Nacional y El Gobierno Provincial han declarado asueto administrativo por tales motivos;
POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA
DECRETA:**

Art. 1°): OTORGUESE, asueto los días 23 de Diciembre de 2022 y 30 de Diciembre de 2022 durante todo el día.

Art. 2°): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

Saira, 22 de Diciembre de 2022.

FDO. YORDÁN Edgar F. – Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 430037 - s/c - 29/12/2022 - BOE

MUNICIPALIDAD DE BERROTARAN

ORDENANZA 41/2022

FUNDAMENTOS

Que con fecha 26 de Noviembre de 2022 se procedió al sorteo correspondiente a la "Rifa Anual de las Instituciones" para el año 2022, resultando favorecido con el premio mayor el número 3272 perteneciente a la Sra. Garay Mónica Alejandra DNI: 23.135.218.

Que el beneficiario del premio se ha hecho acreedor de la suma de pesos cuatro millones trescientos mil (\$4.300.000,00.-)

Que no obstante y conforme lo indica el art. 6 del decreto 01/2022 el premio principal es equivalente a una vivienda familiar construida por el municipio.

Que la Sra. Garay Mónica Alejandra ha indicado que es su voluntad optar por el equivalente a una vivienda familiar, y en consecuencia hacerse acreedor de la vivienda construida al efecto por la Municipalidad de Berrotarán, ubicada en Manzana A Lote 9 sobre calle España N° 1073 del plano de Berrotarán.

Que como tal cual lo indica el art. 18 inc b) del decreto 01/2022 a las instituciones que participan de la Rifa Anual se les realiza una retención a lo largo del año correspondiente al valor total de los premios garantizados en dicha rifa, de manera proporcional a los números vendidos,

Por ello este D.E.M. y como una forma de dar respuesta al beneficiario del premio y colaborar con las instituciones de la localidad, remite el siguiente proyecto de ordenanza por el cual se solicita a este Consejo Deliberante autorización a los fines de escriturar la vivienda a favor de la Sra. Garay Mónica Alejandra y reintegrar el dinero retenido a cada institución conforme lo indicado y dispuesto por el Decreto 01/2022.

Artículo 3°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a reintegrar el dinero retenido a cada institución que participó en la "Rifa Anual de las Instituciones" para el año 2022 conforme la operación dispuesta en el art. 18 inc b) del decreto 01/2022, exclusivamente por lo retenido en concepto de premio mayor de pesos cuatro millones trescientos mil (\$4.300.000,00.-)

Artículo 4°.-FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda la documentación necesaria a los fines de instrumentar lo indicado en la presente ordenanza.

Artículo 5°.- Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Berrotarán, en sesión ordinaria a los siete días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós. -

1 día - N° 430191 - s/c - 29/12/2022 - BOE

ORDENANZA 42/2022

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERROTARAN
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2023

TITULO I

Artículo 1°.- FIJASE en la suma de PESOS MIL TREINTA MILLO-
NES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIEN (\$ 1.030.472.100,00)
de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal que regirá para el año 2023.

Artículo 2°.- ESTIMASE en la suma de PESOS MIL TREINTA MILLO-
NES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIEN (\$ 1.030.472.100,00)
LOS RECURSOS para el año 2023 destinados a la financiación del PRE-
SUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal de

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE BERROTARÁN SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA 41/2022**

Artículo 1°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a entregar posesión y suscribir la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio de la vivienda ubicada en Manzana A Lote 9 sobre calle España N° 1073 del plano de Berrotarán, a favor de la Sra. Garay Mónica Alejandra DNI: 23.135.218 en un plazo máximo de 90 (noventa) días.

Artículo 2°.- Los gastos de escrituración son a cargo exclusivo del beneficiario.

acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- FIJASE y ESTIMASE en la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS (\$ 54.095.416,00) EL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS para el año 2023 del Instituto Municipal de la Vivienda (I.Mu.Vi) de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- Las remuneraciones para el personal municipal, incluido las Autoridades Superiores serán fijadas con arreglo a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y modificatorias.

Artículo 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar por Decreto el Régimen de Horario Extraordinario del personal municipal, el Régimen de Salario Familiar y el Régimen de Viáticos y Movilidad.

Artículo 6°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá por medio de Decreto compensar partidas del presente presupuesto.

TITULO II DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Artículo 7°.- Toda contratación efectuada por la Municipalidad, con excepción de los casos taxativamente previstos en esta Ordenanza, deberá efectivizarse previo llamado a Licitación y autorizado por Ordenanza Específica del Honorable Concejo Deliberante, e instrumentado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 8°.- En el Decreto de llamado a Licitación, deberá expresarse claramente:

- Nombre del organismo licitante - Municipalidad;
- Objeto de la contratación;
- Lugar donde puede retirarse o adquirirse las cláusulas o pliego de condiciones particulares, el que será entregado por el precio que fije el pliego particular, extendiéndose recibo en forma;
- Lugar de presentación de la oferta, día y hora de apertura;
- Medio de publicidad dispuesto para el llamado, su duración y anticipación.

Artículo 9°.- De acuerdo lo expresado en el Artículo 6°, se podrá contratar en forma directa o mediante Concurso de Precios o Remate Público en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece.

Artículo 10°.- Toda venta de bienes municipales se efectuará por Licitación Pública o Remate Público, salvo excepción fundada en Ordenanza especial. El llamado será autorizado por el Honorable Concejo Deliberante, mediante la sanción de la Ordenanza respectiva, correspondiendo la adjudicación al Departamento Ejecutivo Municipal, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos Pliegos de Condiciones generales y especificaciones.

Artículo 11.- Quien concurra a una licitación, no podrá alegar en caso alguno falta de conocimiento del pliego general de condiciones previsto en esta Ordenanza o del régimen de contrataciones vigente, y el solo hecho de concurrir implica el perfecto conocimiento y comprensión de sus cláusulas. Tampoco se podrá alegar en ningún caso desconocimiento o mala

interpretación del pliego particular, demás elementos de la documentación ni de ninguna otra disposición que con ellos tengan atinencia.

TITULO III LICITACIÓN

Artículo 12.- Cuando el monto de la Contratación supere la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 4.500.000,00.-), la selección del contratista se efectuará mediante licitación dispuesta por Ordenanza; dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal bajo razones fundadas, cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de la Ley 6140/78 y su modificatoria N° 7057/84, o Leyes especiales de Coparticipación de Obras Públicas en cuyo caso podrá realizar Concurso de Precios. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se recepen fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destinos determinados para obras o trabajos públicos o para adquisición de Bienes que no sean en coparticipación entre Municipalidad y dichos Estados.

Artículo 13.- El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

TITULO IV PLIEGO GENERAL DE CONDICIÓN

Artículo 14.- Pliego particular: Constituye con el resto de la documentación, el conjunto de condiciones específicas o particulares de cada contrato. En su articulado se establecerán como mínimo las cláusulas correspondientes a:

1. Objeto del contrato: vale decir, en qué debe consistir la prestación del co-contratante, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.
2. Características técnicas: identificación de todos los elementos que constituyen el objeto de la contratación. Se evitará referencias a marcas o detalles que pudieran vulnerar la igualdad entre los oferentes o licitadores.
3. Importe del Presupuesto Oficial de Licitación.
4. Sistema o modalidad de contratación.
5. Cotización: deberán preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.
6. Garantía de la Propuesta: que será el uno por ciento (1%) del monto del presupuesto oficial.
7. Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento: se determinará conforme el objeto de la contratación, según lo establecido en los artículos 37° y 38° de la presente Ordenanza.
8. Plazo de cumplimiento: deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato. Todos los plazos establecidos en el pliego serán computados en días calendario.

9. Precio de adquisición del pliego.

Artículo 15.- Si en el pliego particular de condiciones, se establecieran procedimientos, requisitos y términos distintos de los fijados en la presente Ordenanza, primarán las del primero.

Artículo 16.- De la presentación: si el día designado para la presentación y apertura de las propuestas fuere inhábil, feriado o se decrete tal o asueto con posterioridad al llamado de licitación, el acto de presentación y apertura se realizará a la misma hora del primer día hábil siguiente.

Artículo 17.- No podrán ser contratistas de la Municipalidad y concurrir por tanto a las licitaciones:

- a) Quienes no tuvieren capacidad de hecho o de derecho para realizar negocios jurídicos.
- b) Los que por cualquier causa legal no tengan la administración y disposición de sus bienes.
- c) Los apremiados por deudas de cualquier clase por la administración municipal.
- d) Los inhabilitados en los registros de contratistas municipales.
- e) Los que desempeñaren cargos en la administración municipal.

Artículo 18.- Domicilio del contratista: el contratista deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Municipalidad.

Artículo 19.- Sobre Presentación: para presentarse a una licitación y para que sea válida su concurrencia, el proponente deberá depositar por sí o por interpósita persona en la oficina donde aquella deba verificarse, hasta el día y hora establecidos para el respectivo acto, en sobre cerrado, lacrado y sellado, todos los documentos exigidos por el artículo siguiente.

En todos los casos, el sobre presentación llevará como única leyenda lo siguiente: Licitación de..... a verificarse día de en

Artículo 20.- Documentos para la presentación: los documentos que deben incluirse en el sobre para la presentación son los siguientes:

1. Solicitud de admisión: esta solicitud consignará nombre y domicilio del proponente, licitación para la que solicita la admisión y detalle de los elementos acompañados a la misma. Será redactada conforme al modelo que proporcione la Municipalidad.
2. Garantía de la propuesta: los proponentes acompañaran a su propuesta el comprobante de la garantía respectiva, equivalente a uno por ciento como mínimo del importe del presupuesto oficial de la licitación, la que podrá constituirse por:
 - a) Depósito efectuado en banco oficial en dinero efectivo
 - b) Fianza bancaria
 - c) Seguro de caución

d) Título de la Provincia de Córdoba o de la Nación aforados a la cotización del día anterior a la fecha de la licitación al valor nominal para el caso de que fuere superior al mismo

e) Crédito líquido y exigible que tuviera el proponente con la administración municipal, debidamente certificado.

3. Recibo de adquisición de pliego de bases y condiciones de la licitación.
4. Sellado municipal.
5. Toda otra documentación que se solicite en el pliego respectivo.

6. Sobre propuesta: contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere. El sobre irá debidamente sellado y lacrado y llevará por leyenda "Propuesta del Señor...".

Artículo 21.- Mantenimiento de la oferta: la propuesta se considerará firme y válida durante 60 días a contar desde el acto de licitación, salvo que en el pliego particular se estipule otro término. Durante el plazo fijado, la Municipalidad deberá aceptarla o rechazarla, y en caso contrario, caducará automáticamente.

Artículo 22.- Desistimiento: el proponente que desistiera de su oferta antes de la expiración de dicho plazo perderá el depósito que haya efectuado como garantía de la propuesta.

Artículo 23.- Licitación desierta: si nadie concurriera al llamado a licitación, la misma se declarará desierta.

Artículo 24.- Antes de la apertura de los sobres, la administración en uso de sus facultades discrecionales podrá rechazar todas las ofertas y dejar sin efecto la licitación.

Artículo 25.- Apertura de sobres: el procedimiento de la apertura de los sobres podrá realizarse en un acto único conforme el que se detalla en los artículos siguientes, o en forma discontinua según las etapas que se expresan a continuación:

- a) Apertura del sobre presentación;
- b) Aceptación o rechazo de los proponentes conforme a sus antecedentes (idoneidad moral, técnica y financiera);
- c) Apertura de las propuestas correspondientes a los proponentes admitidos;

En este caso, los sobres propuesta serán depositados cerrados, lacrados y firmados en lugar seguro, hasta que se haya finalizado el estudio de los antecedentes de los proponentes y luego previa comunicación fehaciente a los proponentes se procederá a la devolución sin abrir de las propuestas no admitidas y a la apertura de los sobres restantes.

El procedimiento de apertura que se adopte deberá hacerse constar en el pliego particular respectivo.

Artículo 26.- Acto de Licitación: el acto de licitación se verificará en el recinto que se habilite a ese efecto en el día y hora establecidos, con

asistencia de funcionarios autorizados y de todas las personas que deseen concurrir al acto.

Artículo 27.- En ese acto, se abrirán los sobres y se leerá su contenido, labrándose un acta donde conste ello y las observaciones que los proponentes, sus representantes autorizados o los funcionarios actuantes realicen, siendo quien preside el acto el que resuelve el procedimiento a seguir.

Artículo 28.- Aceptación o rechazo de la presentación: las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir a los proponentes interesados. Dichas propuestas desde ese momento quedarán automáticamente eliminadas de la licitación.

Artículo 29.- Apertura de los sobres propuestas admitidos: los sobres propuestas correspondientes a las presentaciones, que llenen los requisitos establecidos, quedarán de hecho incluidos en la licitación y serán abiertos en la oportunidad que corresponda, dándoles lectura a las propuestas en presencia de los concurrentes. Terminada esta lectura, se preguntará a los proponentes presentes o representantes autorizados si tienen observaciones que formular. Los funcionarios actuantes, también deberán formular las que correspondieren y luego quien preside el acto resolverá lo pertinente de conformidad con las normas que siguen.

Artículo 30.- Rechazo inmediato de propuestas: producidas las observaciones referidas anteriormente se rechazará de inmediato toda propuesta que no llene todas las exigencias prescriptas y cuya falta puede ser establecida inmediatamente sin lugar a dudas. Las propuestas observadas deberán agregarse a las actuaciones correspondientes, debiendo el funcionario actuante dejar expresamente formulada la observación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 31.- Observaciones: las observaciones que se formulen en las distintas oportunidades que se prevén durante el acto de la licitación deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente los hechos o documentos relacionados en el momento que se observen. Se presentarán en forma verbal y directamente, sin admitirse discusión sobre ellas, a excepción de las preguntas que el que preside el acto crea conveniente hacer, para aclarar debidamente el asunto promovido.

Artículo 32.- Acta: de todo lo ocurrido durante el acto de la licitación se labrará un acta al finalizar el mismo, la que previa lectura, será firmada por quien preside el acto y los asistentes que quisieran hacerlo. En esta acta se dejará constancia de las observaciones que se formulen y de las decisiones que adopte el presidente.

Artículo 33.- Cualquier propuesta complementaria o modificatoria de otra ya presentada, que fuere entregada con posterioridad al acto señalado por el artículo 25º será rechazada

Artículo 34.- Adjudicación. Estudio y comparación de las propuestas: la Oficina Técnica que corresponda hará el estudio de las propuestas presentadas, constatando en primer término si llenan o no las condiciones exigidas para su validez. Figurará en primer término la propuesta más baja y luego seguirán las demás en orden correlativo.

Artículo 35.- Aceptación de la propuesta y adjudicación: producido el informe técnico, la autoridad competente juzgará en definitiva la licitación

y resolverá la aceptación de la propuesta que juzgue más conveniente, adjudicando mediante decreto al proponente respectivo. Luego de ello ordenará la firma del contrato respectivo.

Artículo 36.- Rechazo de las propuestas: la autoridad competente podrá también si así lo estima conveniente, rechazar todas las propuestas, sin que esto de derecho a reclamo de ninguna naturaleza a los interesados en la misma. Igualmente, si el acto de la licitación hubiera tenido vicios o si se hubieran violado por parte de los funcionarios las disposiciones establecidas en los pliegos, se podrá declarar nula la licitación.

Artículo 37.- Devolución del depósito de garantía: hasta que no se firme el contrato pertinente se reservarán los depósitos que la autoridad competente crea conveniente debiendo devolverse los correspondientes a los otros proponentes. Firmado el contrato, solamente quedará en poder de la autoridad competente el depósito de garantía del adjudicatario, para que forme parte del depósito de garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 38.- Contrato: resuelta la adjudicación y comunicada oficialmente al adjudicatario, mediante la copia autenticada del decreto correspondiente éste se presentará dentro de los diez días subsiguientes a la oficina respectiva para formular y suscribir el correspondiente contrato.

Antes del vencimiento de este plazo el adjudicatario podrá solicitar a la autoridad ampliación del mismo, el que mediante causa justificada podrá ser ampliado en el término que la misma juzgue conveniente.

Vencido el plazo y sus prórrogas en el caso de haberle sido acordada, la autoridad podrá dejar sin efecto la adjudicación con pérdida para el adjudicatario del depósito de garantía.

Asimismo, podrá procederse a una nueva adjudicación entre los proponentes cuyos depósitos de garantía se encuentren reservados a tal fin, según lo dispuesto en el artículo 36º y 40º de la presente ordenanza, observando las disposiciones establecidas al respecto.

Artículo 39.- Garantía del contrato y depósito de funcionamiento: antes de suscribir el contrato, el adjudicatario acreditará que ha constituido una garantía si el objeto de la contratación lo hiciere necesario. Las características de éste, determinará el tipo y término de las mismas.

Artículo 40.- Pérdida de la garantía del contrato: el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato si ésta se hubiera previsto. Caso contrario se afectará la garantía de la propuesta.

Artículo 41.- Plazo de cumplimiento: deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato y las penalidades correspondientes.

TITULO V REMATE PÚBLICO

Artículo 42.- El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante el Departamento Ejecutivo Municipal en la forma y condiciones que se determinan a continuación.

Artículo 43.- Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por Pe-

ritos o Funcionarios Municipales. La evaluación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto.

Artículo 44.- El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los Pliegos Particulares.

Artículo 45.- La publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones de los Artículos 53º y 54º de la presente Ordenanza.

Asimismo los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

Artículo 46.- En el lugar, día y hora establecido el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará pre adjudicataria aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos (2) minutos.

Artículo 47.- En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo efectivo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.

Artículo 48.- Todo lo actuado se hará constar en Acta Labrada por el Secretario Municipal y suscripta por el Rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo.

Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.

Artículo 49.- Verificado el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al Titular del Departamento Ejecutivo Municipal, quien resolverá sobre lo actuado.

Artículo 50.- Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el uno por ciento (1%) diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe en concepto de seña a que se refiere el artículo 46º, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.

Artículo 51.- Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el Artículo 57º de la presente para las contrataciones en forma directa o el límite fijado por el Artículo 51º para contrataciones por concurso de precios. Cuando excediere este límite, deberá ser fijado por Ordenanza Específica del Honorable Concejo Deliberante.

TITULO VI CONCURSO DE PRECIOS

Artículo 52.-:

a) Cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 2.350.000,00), sin exceder la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 4.500.000,00), la selección del Contratista se efectuará mediante Concurso de Precios dispuesto por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

Dicho tope podrá no ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del Artículo 11º pudiendo en ese respecto operar el concurso sin límite en su monto cuando así se decida.

b) El concurso de precios consistirá en solicitar cotizaciones por escrito por medio de invitación y publicación durante dos días en un medio de circulación local y zonal.

c) Para que el proceso del concurso de precios sea procedente deberán presentarse como mínimo dos presupuestos o cotizaciones.

d) En el supuesto de no presentarse los dos presupuestos o cotizaciones establecidos en el inciso anterior, previa verificación fehaciente de las invitaciones y publicación, el concurso de precios se declarará desierto y quedará autorizado el D.E.M. a proceder a la compra directa conforme lo establece el art. 57 inciso c).

Artículo 53.- Serán de aplicación al Concurso de Precios las normas establecidas en los Artículos: 12º, 13º, 15º, 16º, 20º, 22º, 34º y 35º de la presente Ordenanza.

TITULO VII PUBLICIDAD

Artículo 54.- Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de apertura de las propuestas en las licitaciones o en los concursos de precios. En caso de remate dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto para la subasta.

Artículo 55.- El llamado a Licitación y el anuncio de remate serán publicados durante (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y (2) dos días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar no supere el monto que resulte de multiplicar, por el coeficiente 1,5 (uno coma cinco), el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios según el Artículo 51º de esta Ordenanza. Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente (3) tres el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios según el Artículo 51º de esta Ordenanza, serán publicados durante (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y (3) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona. Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, ser n publicados durante un mínimo de 3 (tres) días y un máximo de 6 (seis) días consecutivos en el Boletín Oficial y un mínimo de 3 (tres) días y un máximo de 6 (seis) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Artículo 56.- El llamado a Concurso será publicado durante 2 (dos) días consecutivos en el Boletín Oficial y 2 (dos) días alternados en un medio de circulación local y zonal.

Cumplidos esos requisitos podrá adjudicarse el mismo aunque solo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad.

En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y/o otros medios, requiriéndose en este caso 3 (tres) oferentes para poder adjudicar; dicha publicidad deberá ser certificada por Juez de Paz o Autoridad Policial.

TITULO VIII CONTRATACION DIRECTA

Artículo 57.- Se podrá contratar en forma directa en los siguientes casos:

- a) Cuando hubiera sido declarada desierta 2 (dos) veces la misma licitación por falta de proponentes o por haber sido declarados inadmisibles las propuestas.
- b) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.
- c) Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades o que tengan un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.
- d) Cuando se trate de contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades, asociaciones o entes intermunicipales y sociedades, asociaciones cooperativas de la localidad que no persigan fin de lucro; dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sea en precio, calidad, plazos, etc.
- e) Cuando, en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y éstos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la ley que rija en la materia.
- f) Cuando el Honorable Concejo Deliberante lo autorice mediante Ordenanza particular.

Artículo 58.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto de la operación no exceda de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 2.350.000,00), y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignado por las partidas del presupuesto vigente.
- b) Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidad imperiosa no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos. En este último caso el Departamento Ejecutivo remitirá al Honorable Concejo Deliberante, para conocimiento dentro de las noventa y seis (96) horas siguientes, las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el Artículo siguiente.

c) Por Decreto de Departamento Ejecutivo Municipal cuando hubiera sido declarado desierto 1 (una) vez el concurso, por falta de proponentes o haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.

d) Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no pueden ser cambiados

el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.

e) Por Decreto de Departamento Ejecutivo Municipal cuando se trate de contrataciones de Cemento Portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.

f) Por Decreto de Departamento Ejecutivo Municipal cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.

En las compras por importes superiores a PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.650.000), e inferiores a PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 2.350.000,00), se deberá acompañar un mínimo de dos presupuestos, requisito que deberá ser controlado por el Honorable Tribunal de Cuentas en ejercicio de su facultad de visar los actos administrativos que comprometan gastos.

TITULO IX RESPONSABILIDAD

Artículo 59.- Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde, con la firma del Intendente y Secretario responsable de la compra, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.

Artículo 60.- Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.

Artículo 61.- Dispónese que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes del dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.

Artículo 62.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a reforzar las distintas partidas del presupuesto por medio de compensaciones, como también podrán reforzarse utilizando los créditos de la partida principal "Crédito Adicional Erogaciones Corrientes" y "Crédito Adicional Erogaciones de Capital" según corresponda.

Artículo 63.- Los fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, tales como los provenientes de la Ley 6140/78 modificada por Ley 7057/84 y similares, como las provenientes para los de-

nominados Consejos regionales y todo otro concepto, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.

Artículo 64.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a utilizar el sistema de cheque de pago diferido establecido por la ley 24452, modificada por la ley 24760 y su

Decreto reglamentario, con un endeudamiento acumulado de los mismos de hasta el tres por ciento (3%) del monto del presupuesto que se establece en el Artículo 2º de la presente ordenanza.

Artículo 65.- Los pagos que se realicen por esta modalidad deberán ser asentados contablemente en la fecha de libramiento de los valores y las operaciones registradas, mediante órdenes de pago, dejando constancia en las mismas del medio de pago, a los efectos de la conciliación bancaria los cheques de pago diferido se mantendrán mientras no hayan sido cancelados como valores pendientes de ingreso al banco.

Los cheques de pago diferido que deban ser cancelados en el próximo ejercicio deberán ser considerados dentro del inciso Uso del Crédito.

Artículo 66.- Establecese que como contrapartida a lo expresado en el último párrafo del artículo anterior se deberá incluir dentro del presupuesto de Egresos, en la Partida Principal Amortización de la Deuda, una partida por igual importe.

Artículo 67.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, de forma.-

Dada en la localidad de Berrotarán, Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba en

Primera Lectura en sesión ordinaria del día 7 de Diciembre del año dos mil veintidós; y en

1 día - N° 430027 - s/c - 29/12/2022 - BOE

ORDENANZA 43/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE BERROTARAN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA 43/2022

ORDENANZA GENERAL TARIFARIA EJERCICIO 2023

TITULO I

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES TASA DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.- A los efectos de la aplicación de los Artículos 94º y 101º de la Ordenanza General Tributaria, el Municipio se dividirá en zonas conforme al

plano que se adjunta y es parte integrante de la presente Ordenanza.

CAPITULO II BASE IMPONIBLE

Artículo 2º.- A los fines de la aplicación del Artículo 94º y Artículo 101º de la Ordenanza General Tributaria, fijase entre los inmuebles las siguientes tasas, por metro lineal de frente y por año, más la alícuota del treinta por ciento (30%) sobre dicha tasa correspondiente al Fondo de Inversión para Obra Pública (F.I.O.P) según lo dispuesto en el artículo 324º de la Ordenanza General Tributaria:

ZONA "A" 1 \$720

ZONA "A" 2 \$595

ZONA "A" 3 \$435

ZONA "A" 4 \$255

ZONA "A" 5 \$150

Artículo 3º.- Los indicadores porcentuales del costo de la tasa por servicios a la propiedad inmueble, acorde a lo dispuesto por el Artículo 106º de la Ordenanza General Tributaria son los siguientes:

- Personal.....40
- Combustibles y lubricantes.....40
- Gtos. Cons. Mantenimiento y Reparaciones.....20

Artículo 4º.- Las propiedades horizontales y los inmuebles con más de una planta con dos o más unidades habitacionales o locales, y todo inmueble de una planta con tres o más unidades habitacionales o locales, ya sea de un mismo o distinto propietario que sean considerados propiedad horizontal, abonarán de acuerdo a los siguientes incisos:

a) La liquidación correspondiente a la planta baja se practicará sobre los metros de frente de la misma y se prorrateará proporcionalmente en base a la superficie de cada unidad o local, abonando el 150% de la correspondiente a su superficie, las unidades o locales con frente a la calzada y el resto de las unidades el 100%.

b) La liquidación correspondiente a cada una de las plantas superiores a la planta baja se practicará sobre los metros de frente de esa planta, con un descuento del 20% y se prorrateará proporcionalmente en base a la superficie de cada unidad o local, abonando el 150% de lo correspondiente a su superficie, las unidades o locales con frente a la calzada y el resto de las unidades o locales el 100%. En los casos previstos en el presente artículo el importe mínimo a tributar por cada unidad o local con frente a la calzada será el equivalente a seis metros lineales de frente de la zona correspondiente y el resto de las unidades o locales el equivalente a cuatro metros lineales a su zona.

Artículo 5º.- Los inmuebles con acceso a la calle por pasillos (siempre que no se encuentren en el régimen de propiedad horizontal) abonarán la tasa correspondiente a su zona por metro lineal del ancho del pasillo más el 50% del valor que corresponda por la longitud del mismo.

Artículo 6º.- Los inmuebles ubicados sobre calles privadas abonarán la tasa correspondiente a su zona por metro lineal de frente a dicha calle privada.

Artículo 7º.- Las propiedades que están ubicadas en esquina abonarán la tasa de la siguiente forma: un mínimo de 15 metros al valor de la

zona correspondiente y el excedente de los metros mencionados gozarán de un descuento del 50% tomando como base la zona de menor valor.

CAPITULO III ADICIONALES

Artículo 8°.- Los terrenos baldíos sufrirán un adicional de acuerdo al siguiente detalle:

a) sin tapia y sin vereda, Zona A1: 250% sobre tasa artículo 2° de la presente Ordenanza.

b) sin tapia y sin vereda, restos de las zonas: 200% sobre tasa artículo 2° de la c) con tapia o vereda 100% sobre tasa artículo 2° de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- El adicional establecido en el artículo anterior se eliminará solo en el caso de presentación de final de obra o verificación municipal de obra habitable a pedido de parte.

CAPITULO IV EXENCIONES Y DESCUENTOS

Artículo 10°.- Los jubilados y pensionados propietarios de un solo inmueble, habitado exclusivamente por ellos y que reciban como único haber el monto de la jubilación o pensión mínima ordinaria de la caja previsional otorgante, abonarán el importe correspondiente a la Zona A5, siempre que acrediten dicha condición anualmente mediante presentación de Declaración Jurada antes del vencimiento de la primera cuota.

Artículo 11°.- Los pensionados graciables tanto provinciales como nacionales que tengan como único ingreso el monto de dicha pensión, con una única propiedad, están exentos en su totalidad del pago de la tasa por servicio a la propiedad inmueble, siempre que acrediten dicha condición anualmente mediante presentación de Declaración Jurada antes del vencimiento de la primera cuota.

Artículo 12°.- Será requisito para la aplicación de los Artículos 10° y 11° de la presente ordenanza que su cónyuge, concubino o familiar con el cual cohabite no posea otro inmueble.

Artículo 13°.- Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble correspondientes a Empresas del Estado comprendidas en la Ley 22.016 se registrarán por lo dispuesto en la ordenanza sancionada por Resolución Ministerial 551 y sus modificatorias que pudieran sancionarse.

Artículo 14°.- Para gozar de las bonificaciones y/o descuentos especificados en la presente Ordenanza, los propietarios deben presentar anualmente una Declaración Jurada patrimonial haciendo constar su encuadramiento en los beneficios que los mencionados artículos establecen, adjuntando fotocopia del último recibo de cobro.

CAPITULO V DEL PAGO

Artículo 15°.- Los contribuyentes por los servicios que se prestan a las propiedades inmuebles, podrán abonarlos de la siguiente manera: de contado o en seis (6) cuotas bimestrales representativas cada una de ellas

del 16,66 % de la tasa total a tributar, y con las siguientes formas y modalidades de pago:

a) Contribuyentes que abonen de contado todo el año, los vencimientos serán los fijados en el inciso siguiente para la 1° cuota.

b) Contribuyentes que abonen en cuotas: en seis (6) bimestres y de acuerdo al siguiente calendario:

1° Vencimiento 2° Vencimiento 3° Vencimiento
1° cuota Enero/ Febrero 08/03/2023 15/03/2023 22/03/2023
2° cuota Marzo/ Abril 10/05/2023 17/05/2023 24/05/2023
3° cuota Mayo/ Junio 12/07/2023 19/07/2023 26/07/2023
4° cuota Julio/ Agosto 08/09/2023 15/09/2023 22/09/2023
5° cuota Septiembre/ Octubre 08/11/2023 15/11/2023 22/11/2023
6° cuota Noviembre/ Diciembre 10/01/2024 17/01/2024 24/01/2024

Artículo 16°.- Los contribuyentes que al día del vencimiento del pago de contado citado en el inc. a) del artículo anterior no adeuden suma alguna por ningún concepto por la contribución que incide sobre los inmuebles (Tasa por Servicio a la Propiedad) y que no estén acogidos a un Plan de Facilidades de Pago serán beneficiados con un descuento según el siguiente detalle:

Pago de Contado 20 % de Descuento

Artículo 17°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.

TITULO II CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Artículo 18°.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 128° de la Ordenanza General Tributaria. Fijase en el cero coma cinco por ciento (0,5%) la alícuota general a aplicarse sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos en el período, para todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales, o tributen por importes fijos.

Artículo 19°.- Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

Código Actividad Alícuota
1. EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA
14000 Explotación de piedra, arcilla y arena 0,5 %
2. EXTRACCION DE MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACIÓN DE CANTERAS
19100 Explotación de minas y canteras de sal. 0,5 %
19200 Extracción de minerales para abono. 0,5 %
19900 Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte. 0,5 %
19901 Extracción de piedra caliza. 0,5 %

3. INDUSTRIAS

3.1 INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO LAS BEBIDAS.

20100 Matanza de ganado, preparación y conservación de carne. 0,5 %

20101 Matarifes. 0,5 %

20230 Envase y fabricación de productos lácteos. 0,5 %

20300 Envase y conservación de frutas y legumbres. 0,5 %

20500 Manufacturas de productos de panadería. 0,5 %

20600 Manufacturas de productos de molinos. 0,5 %

20700 Ingenios y refinерías de azúcar. 0,5 %

20800 Fabricación de productos de confiterías (excepto productos de panadería). 0,5 %

20900 Industrias alimenticias diversas. 0,5 %

20901 Fábrica de fideos secos. 0,5 %

20902 Fábrica de aceite (molienda de semillas oleaginosas). 0,5 %

3.2 INDUSTRIA DE BEBIDAS

21100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas 0,5 %

21200 Industrias vinícolas. 0,5 %

21300 Fabricación de cervezas y malts. 0,5 %

21400 Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas. 0,5 %

3.3 FABRICACION DE TEXTILES 0,5 %

23100 Hilado, tejido y acabado de textiles (desmote, enriado, macerado, limpieza, cardado, blanqueado y teñido, fabricación de tapices y alfombras, tejidos trenzados y otros productos primarios). 0,5 %

23200 Fábrica de tejidos de punto 0,5 %

23300 Fábrica de cordaje, sogas y cordel. 0,5 %

23900 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte. 0,5 %

3.4 FABRICACION DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES

24100 Fabricación de calzado. 0,5 %

24300 Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado 0,5 %

24400 Confección de materiales textiles, excepto prendas de vestir. 0,5 %

3.5 INDUSTRIAS DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACION DE MUEBLES

25100 Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera. 0,5 %

25200 Envases de madera y caña y artículos menudos de caña. 0,5 %

25900 Fabricación de productos de corcho y maderas no clasificados en otra parte. 0,5 %

3.6 FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS

26000 Fabricación de muebles y accesorios 0,5 %

3.7 FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

27100 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón. 0,5 %

27200 Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón. 0,5 %

3.8 IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

28000 Imprenta, editoriales e industrias conexas. 0,5 %

3.9 INDUSTRIAS DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

29100 Curtiduría y talleres de acabado 0,5 %

29200 Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir. 0,5 %

29300 Fabricación de artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir. 0,5 %

3.10 FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS

30000 Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos. 0,5 %

3.11 FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS

31100 Productos químicos industriales esenciales, inclusive abono. 0,5 %

31200 Aceite y grasas vegetales y animales. 0,5 %

31300 Fabricación de pinturas, barnices y lacas. 0,5 %

31900 Fabricación de productos químicos diversos. 0,5 %

31901 Fabricación de productos medicinales. 0,5 %

3.12 FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

32900 Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón 0,5 %

3.13 FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARBON

33100 Fabricación de productos de arcilla para construcción 0,5 %

33200 Fabricación de vidrio y productos del vidrio. 0,5 %

33300 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana. 0,5 %

33400 Fabricación de cemento (Hidráulico). 0,5 %

33401 Fabricación de cemento portland 0,6 %

33900 Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte. 0,5 %

3.14 INDUSTRIA METALICA BASICA

34100 Industria básica de hierro y acero (producción de lingotes, techos, planchas, relaminación y estirado en forma básica, tales como: láminas, cintas, tubos, cañerías, varillas y alambres). 0,5 %

34200 Industria básica de metales no ferrosos (producción de lingotes, barras, techos, láminas, varillas, tubos y cañerías). 0,5 %

3.15 FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE

35000 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de transporte. 0,5 %

35001 Fabricación de armas de fuego y sus accesorios 1 %

3.16 CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS EXCEPTO MAQUINARIA ELECTRICA

36000 Construcción de maquinaria excepto maquinaria eléctrica 0,5 %

3.17 CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTICULOS ELECTRICOS

37000 Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos. 0,5 %

3.18 CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE

38200 Construcción de equipo ferroviario. 0,5 %

38300 Construcción de vehículos automotores. 0,5 %

38500 Construcción de motocicletas y bicicletas. 0,5 %

38600 Construcción de aviones. 0,5 %

38900 Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte. 0,5 %

3.19 INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS

- 39100 Fabricación de instrumentos profesionales, científicos, de medida y control. 0,5 %
- 39200 Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica 0,5 %
- 39300 Fabricación de relojes 0,6 %
- 39400 Fabricación de joyas y artículos conexos 0,5 %
- 39500 Fabricación de instrumentos de música 0,5 %
- 39900 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte 0,5 %

4. CONSTRUCCION

- 40000 Construcción 0,5 %

5. ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

5.1 ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR

- 51100 Luz y energía eléctrica 0,5 %
- 51200 Producción y distribución de gas. 0,5 %
- 51201 Producción y distribución de gas al por mayor. 0,5 %
- 51300 Vapor para calefacción y fuerza motriz. 0,5 %

5.2 ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

- 52100 Abastecimiento de agua. 0,5 %
- 52200 Servicios sanitarios. 0,5 %

6. COMERCIO

6.1 COMERCIO POR MAYOR

- 61110 Materia prima agrícola y ganadera. 0,5 %
- 61111 Tabaco 0,5 %
- 61112 Cereales y oleaginosas en estado natural. 0,5 %
- 61120 Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra arena y grava. 0,5 %
- 61121 Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo excepto gas. 0,5 %
- 61130 Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálicos y eléctricos. 0,5 %
- 61140 Maquinarias y materiales para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automóviles incluidos piezas, accesorios y neumáticos. 0,5 %
- 61150 Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos. 0,5 %
- 61160 Muebles y accesorios para el hogar. 0,5 %
- 61170 Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos artículos de cuero 0,5 %
- 61180 Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros. 0,5 %
- 61181 Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche. 0,5 %
- 61182 Almacenes sin discriminar rubros 0,5 %
- 61183 Abastecimiento de carne 0,5 %
- 61184 Distribuidores (mayoristas) independientes de productos alimenticios excluidos bebidas alcohólicas. 0,5 %
- 61185 Cigarrillos y cigarros 0,5 %
- 61190 Comercio por mayor no clasificado en otra parte 0,5 %
- 61191 Sustancias minerales concesibles 0,5 %
- 61192 Fósforo 0,5 %
- 61194 Productos medicinales 0,5 %

6.2 COMERCIO POR MENOR

- 61210 Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cigarrillos y cigarros 0,5 %
- 61211 Carne incluidos embutidos y brozas 0,5 %
- 61212 Leche, manteca, pan, facturas, pescados, aves, huevos, frutas y

verduras 0,5 %

- 61213 Almacenes sin discriminar rubros 0,5 %
- 61214 Organizaciones comerciales regidas por la Ley 18425 0,5 %
- 61215 Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta 1,2 %
- 61216 Cigarrillos y cigarros 0,5 %
- 61220 Farmacias, por la venta de productos farmacéuticos 0,5 %
- 61221 Perfumerías y Artículos de Tocador 0,5 %
- 61230 Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzado 0,5 %
- 61231 Valijas y artículos de cuero excepto calzado 0,6 %
- 61240 Artículos y Accesorios para el Hogar 0,5 %
- 61241 Muebles de madera, metal y otro mineral, gabinete o mueble para heladera, para radio, para combinados 0,5 %
- 61250 Ferreterías 0,5 %
- 61251 Pinturas, esmaltes, barnices y afines 0,5 %
- 61260 Vehículos automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas y sus accesorios o repuestos 0,5 %
- 61261 Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas 0,5 %
- 61262 Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas 0,5 %
- 61263 Vehículos automotores nuevos 0,5 %
- 61264 Vehículos automotores usados 0,5 %
- 61265 Accesorios o repuestos 0,5 %
- 61270 Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo excepto gas 0,5 %
- 61271 Combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido 0,5 %
- 61272 Venta de GNC 0,5 %
- 61273 Venta de combustible al por menor (por comisiones) 0,5 %
- 61275 Venta por menor de Material Peligroso de Uso Civil condicional, armamento, pólvora y explosivos 0,5 %
- 61276 Venta de Pirotecnia 0,5 %
- 61280 Grandes almacenes y bazares 0,5 %
- 61281 Casa de ramos generales sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los códigos 61260, 61261, 61262, 61263, 61264 y 61291, salvo accesorios y repuestos 0,5 %
- 61282 Artículos de bazar o menajes 0,5 %
- 61283 Venta de Instrumental y Accesorios para telefonía Celular. 0,5 %
- 61285 Venta de Insumos de Computación 0,5 %
- 61290 Comercio por menor no clasificado en otra parte 0,5 %
- 61291 Artefactos eléctricos o mecánicos, maquinarias e implementos incluyendo los agrícola-ganaderos, accesorios o repuestos 0,5 %
- 61292 Carbón y leña 0,5 %
- 61293 Metales en desuso, botellas y vidrios rotos 0,5 %
- 61294 Artículos y juegos deportivos 0,5 %
- 61295 Instrumentos musicales 0,5 %
- 61296 Grabadores, cintas o alambres magnetofónicos, excepto discos armas y sus accesorios, proyectiles, municiones 1 %
- 61297 Florerías 0,7 %
- 61298 Venta de artículos usados, o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionadas o usadas y las expresamente especificadas en algún otro apartado de esta Ordenanza 1,2 %
- 61299 Billetes de loterías o rifas 2 %
- 61500 Agroquímicos y fertilizantes al por menor 0,5 %
- 62400 Papelería, Diarios, Revistas, Librería, artículos para oficina y escolares 0,5 %
- 62410 Distribución de diarios y revistas y otras publicaciones 0,5 %

7. BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

- 62000 Bancos 2,78 %

62001 Compañías de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, Compañías Financieras, Cajas de Crédito y Sociedades de Crédito para Consumo, comprendidas en la Ley 18061 y autorizadas por el B.C.R.A. 2,78 %

62002 Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores e inscriptas en la D.G.R. en la forma y condiciones que reglamenta el Poder Ejecutivo 0,8 %

62003 Operaciones de préstamo que se efectúan entre empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores 0,8 %

62004 Operaciones de préstamos no involucradas en los apartados anteriores 2,4 %

62005 Compraventa de Títulos y Casas de Cambio 0,5 %

8. SEGUROS

63000 Seguros 0,5 %

9. BIENES INMUEBLES

64000 Bienes inmuebles 0,5 %

64001 Locación de Inmuebles 0,5 %

64002 Sublocación de casas habitaciones y locales con y sin muebles 1,4 %

10. TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

71200 Ómnibus 0,5 %

71300 Transporte de pasajeros por carretera, excepto el transporte por ómnibus

71400 Transporte por carretera no clasificado en otra parte 0,5 %

71500 Garajes, playas de estacionamiento, guarda coches y similares 1,4 %

71800 Servicios conexos con el transporte 0,5 %

71801 Agencias de Viaje y/o turismo 0,6 %

71900 Transporte no clasificado en otra parte 0,5 %

11. DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO

72000 Depósito y almacenamiento 1,4 %

12. COMUNICACIONES

73000 Comunicaciones 0,5 %

73100 Servicio de Transmisión de Radio y TV 0,5 %

73200 Servicios Informáticos de Transmisión de Datos, sonidos e imágenes 0,5 %

73300 Servicios de Transmisión de sonidos, imágenes, datos y otra información vía Internet (Cyber espacio) 0,5 %

73400 Otros Servicios de Transmisión de sonidos, imágenes, datos y otra información no clasificada en otra parte 0,5 %

73500 Salas de entretenimiento con sistemas informáticos por computadoras conectadas en red, hasta 10 computadoras 0,5 %

73600 Cabinas 0,6 %

13. SERVICIOS

13.1 SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

82100 Instrucción Pública 0,5 %

82200 Servicios Médicos y Sanitarios 0,5 %

82300 Servicios Veterinarios 0,5 %

82400 Organizaciones religiosas 0,5 %

82500 Instituciones de asistencia social 0,5 %

82600 Asociaciones Comerciales y Profesionales y Organizaciones Obreras 0,5 %

82700 Bibliotecas, Museos, Jardines Botánicos y Zoológicos 0,5 %

82900 Servicios prestados al público no clasificados en otra parte 0,5 %

13.2 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83100 Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remate feria y actúen percibiendo comisiones y otra retribución análoga o porcentual 0,8 %

83200 Agencias de publicidad 1,2 %

83300 Servicio de cobranza y ajuste de cuentas 1,4 %

83400 Servicios de anuncios en carteleras 1,2 %

83900 Servicios prestados a empresas no clasificadas en otra parte 0,6 %

13.3 SERVICIO DE ESPARCIMIENTO

84100 Intermediarios de la distribución y locación de películas cinematográficas 0,5 %

84101 Producción y exhibición de películas cinematográficas 0,5 %

84300 Otros servicios de esparcimiento 0,5 %

84301 Boliches Bailables, Clubes Nocturnos, Pistas de Baile, y similares 0,5 %

84303 Peñas y otros eventos similares 1 %

84304 Animación de fiestas, alquiler de juegos para fiestas y similares 0,5 %

13.4 SERVICIOS PERSONALES

85100 Servicios domésticos 0,5 %

85200 Restaurante, cafés, tabernas y otros establecimientos que expenden bebidas y comidas incluyendo servicios festivos 0,5 %

85201 Negocios que venden o expenden únicamente bebidas alcohólicas al menudeo, por vasos, copas, o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta 1,8 %

85300 Hoteles, casa de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros 0,5 %

85301 Casas amuebladas y/o alojamiento por hora sin discriminar rubros 0,5 %

85400 Lavanderías y servicios de lavandería, limpieza y teñido 0,5 %

85500 Peluquerías y salones de belleza 0,5 %

85510 Gimnasios, piletas, y otros servicios para el mantenimiento y/o rehabilitación físico corporal 0,5 %

85600 Estudios fotográficos y fotografías comerciales 0,5 %

85700 Compostura de calzado 0,5 %

85900 Servicios personales, no clasificados en otra parte 0,5 %

85901 Alquiler de vajilla para lunch, mobiliario y elementos para fiestas 0,6 %

85902 Servicios funerarios 0,6 %

85903 Cámaras frigoríficas 1 %

85904 Rematadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean remates-ferias 1,2 %

85905 Consignatarios o comisionistas, que no sean consignatarios de hacienda 1,2 %

85906 Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentaje y otra retribución análoga y que no tengan un tratamiento expreso en esta Ordenanza 1,2 %

85907 Servicios de reparaciones, instalaciones varias y otros (albañiles, carpinteros, plomeros, gasistas, etc.) 0,5 %

86100 Reparación de máquinas o equipos, excluidos los eléctricos 0,5 %

86200 Reparación de maquinas accesorios y artículos eléctricos 0,5 %

86300 Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas 0,5 %

86301 Reparación de automotores, o sus partes integrantes, no incluye lavado, lubricación ni servicio de remolque 0,5 %

86400 Reparación de joyas 0,5 %

86401 Reparación de relojes 0,5 %

86500 Reparación y afinación de instrumentos musicales 0,5 %

86900 Reparaciones no clasificadas en otra parte 0,5 %
86901 Reparación de armas de fuego 1 %

CAPITULO II MÍNIMOS

Artículo 20°.- Determinase el importe mínimo a tributar en la suma de pesos cinco mil (\$5.000,00.-), el cual deberá ser abonado de manera bimestral según el calendario de vencimientos establecido en el artículo 27°.

Artículo 21°.- Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, cuando se exploten los siguientes rubros, se abonará como mínimo por año:

- a) Las empresas de telecomunicaciones por cada abonado habilitado al servicio telefónico o telex en jurisdicción municipal (Zona A y B) \$ 150,00.-
- b) Boliches Bailables, Clubes Nocturnos, Pistas de Baile, y similares \$ 45.000,00.-
- c) Taximetristas, por cada coche \$ 15.000,00.-
- d) Autos - remises, por cada coche \$ 15.000,00.-
- e) Vehículos que presten el Servicio de Transporte Escolar, por cada unidad vehicular \$ 15.000,00.-
- f) Casa amuebladas y casa alojamiento por hora, por cada pieza al finalizar el año inmediato anterior o al iniciar la actividad \$ 20.000,00.-
- g) Entidades Financieras, Bancos \$3.240.000,0 0.-

CAPÍTULO III

Artículo 22°.- MONOTRIBUTISTAS

Abonarán un importe fijo conforme a la categoría en la cual se encuentren inscriptos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Ley Nacional N° 24977, según lo establecido por el Gobierno de la Provincia de Córdoba para el Componente Municipal del Monotributo Unificado de Córdoba (MUC), no siendo para el caso de aplicación los demás artículos establecidos en el presente título.

Artículo 23°.- TRANSPORTISTAS DE LARGA DISTANCIA Abonarán el siguiente importe fijo por unidad y por año, no debiendo liquidar en función de ingresos:

- Modelos 2013 al actual..... \$ 30.000,00.-
- Modelos 2009/2012..... \$ 25.000,00.-
- Modelos 2006/2008..... \$ 20.000,00.-
- Modelos 2001/2007..... \$ 15.000,00.-
- Modelos 1994/2000..... \$ 12.500,00.-
- Modelos hasta 1993..... \$ 10.000,00.-

Artículo 24°.- Los negocios de cualquier ramo que se habiliten en forma temporaria en razón de su actividad de tipo estacionario, tributarán la tasa que corresponda a la zona de radicación del mismo y al capital declarado, incrementado en un 20% en forma proporcional al período de tiempo por el cual se habilita, debiendo abonarse tres (3) días antes de la terminación del período de explotación, el cual constará en la solicitud de inscripción y habilitación correspondiente.

CAPITULO IV DEL PAGO

Artículo 25°.- El pago de la contribución establecida en el presente título se realizará por bimestre calendario, y con los vencimientos establecidos a continuación:

- 1º Vencimiento 2º Vencimiento 3º Vencimiento
1º Bimestre Enero/ Febrero 16/03/2023 23/03/2023 30/03/2023
2º Bimestre Marzo/ Abril 16/05/2023 23/05/2023 30/05/2023
3º Bimestre Mayo/ Junio 15/07/2023 22/07/2023 29/07/2023
4º Bimestre Julio/ Agosto 15/09/2023 22/09/2023 29/09/2023
5º Bimestre Septiembre/ Octubre 15/11/2023 22/11/2023 29/11/2023
6º Bimestre Noviembre/ Diciembre 16/01/2023 23/01/2023 30/01/2023

Artículo 26°.- En el caso de aquellas actividades que deban aplicar los mínimos establecidos anuales, éstos se dividirán en partes iguales siendo cada una representativa de la contribución mínima a abonar en cada uno de los seis vencimientos establecidos precedentemente. Después de cada vencimiento no abonado en término se aplicarán los recargos que dispone la presente ordenanza.

CAPITULO V EXENCIONES Y DESCUENTOS

Artículo 27°.- Según lo establecido en el Artículo 153º de la Ordenanza General Tributaria, están exentos del pago del gravamen establecido en el presente título:

- a) Toda producción de género literario, pictórico, escultórico, musical, la impresión y venta de diarios, periódicos, revistas y cualquier otra actividad individual de carácter artístico, sin establecimiento comercial.
- b) Las actividades docentes de carácter particular y privado siempre que sean desempeñados exclusivamente por sus titulares.
- c) Los servicios de radiodifusión y televisión, reglados por Ley 26522 y agencias de noticias.
- d) Las escuelas adscriptas a la enseñanza oficial.
- e) Los diplomados en profesiones liberales con títulos expedidos por las autoridades universitarias, en lo que respecta al ejercicio individual de su profesión.
- f) Los ingresos provenientes de la prestación del servicio de agua corriente.
- g) Toda actividad ejercida con remuneración fija o variable en condiciones de dependencia.
- h) El ejercicio de la profesión de martillero público exclusivamente en lo que se refiere a remates judiciales.
- i) Las actividades desarrolladas por las sociedades de fomento, centros vecinales, asociaciones de beneficencia, asistencia social, deportivas (exceptuándose las actividades turísticas) entidades religiosas, cooperadoras escolares y estudiantiles, siempre que estén reconocidas por autoridad competente en su calidad de tales y/o con Personería Jurídica conforme a

la legislación vigente para cada una de las instituciones, aún en los casos en que se posean establecimientos comerciales y/o industriales siempre que la actividad comercial sea ejercida correctamente por dichas instituciones y siempre que los fondos provenientes de tal actividad sean afectados a sus fines específicos.

j) Las actividades desarrolladas por impedidos, inválidos, sexagenarios, que acrediten fehacientemente su incapacidad, enfermedad o edad con certificado o documentos idóneos expedidos por autoridades oficiales y el ejercicio de oficios individuales de pequeña artesanía, siempre que la actividad sea ejercida directamente por el solicitante, sin empleados ni dependientes, y que el capital aplicado al ejercicio de la actividad, excepto inmuebles, como así también que las rentas y / o ingresos brutos, incluido seguros, subsidios y demás conceptos semejantes no superen los montos establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual. Los contribuyentes encuadrados en este inciso deberán solicitar la exención por escrito. La exención registrará desde el año de la solicitud siempre que haya sido presentada antes de la fecha del vencimiento de la obligación y tendrá carácter permanente mientras no se modifique el destino, afectación o condición en que se otorgó;

k) La actuación de artistas y compañías de espectáculos artísticos. Esta exención no comprende a los empresarios de sala de espectáculos públicos;

l) La comercialización de productos mineros en estado natural, elaborados o semielaborados cuando dicha cantidad no supere la suma de pesos tres millones setecientos cincuenta mil (\$ 3.750.000) de ventas anuales, cuando el productor comercialice íntegramente su producción por intermedio de sociedades cooperativas de productores mineros de las que sea socio.

m) Las actividades que se desarrollen sobre compraventa de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación,

las Provincias y las Municipalidades, como así también la renta producida por los mismos.

n) Estarán exentos de la contribución del presente Título, y por el término de QUINCE AÑOS (15) años desde la fecha de presentación de la pertinente solicitud de alta y habilitación, las empresas que se radiquen en el PARQUE INDUSTRIAL BERROTARÁN.

o) Los Microemprendimientos que desarrollen proyectos productivos encuadrados en los planes de desarrollo local y de economía social impuesta oficiales u organizaciones no gubernamentales inscriptas, durante los seis (6) primeros meses contados a partir de su inscripción. El Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado a crear y reglamentar por decreto el "Registro Promocional de Microemprendimientos" quienes serán los beneficiarios de la presente exención.

p) Las actividades desarrolladas por personas físicas individuales y las cooperativas de trabajo, en su calidad de efectores individuales y/o asociados, inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, que se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes creado por Ley

24.977 y sus modificatorias 25.865 y 26.223, Monotributo Social, por el término de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de inicio de la

actividad en calidad de tal y mientras mantengan tal condición.

El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para prorrogar tal beneficio por 12 (doce) meses más y para dictar las normas de reglamentación que correspondan al presente inciso.

Artículo 28°.- Los contribuyentes que exploten la actividad 61220 Farmacias, por la venta de productos farmacéuticos, y que al momento del pago en término de la contribución establecida en este Título no registren períodos anteriores adeudados por el mismo concepto, gozarán del cincuenta por ciento (50%) de descuento en la alícuota general.

Artículo 29°.- Los contribuyentes que, explotando alguna actividad del presente Título, sean también sujetos obligados al pago de la Tasa de Inspección Sanitaria e Higiénica de Productos y Animales (incluido matadero), abonarán, siempre que al momento del pago en término no posean obligaciones vencidas por este concepto, el importe mínimo correspondiente a su actividad.

CAPITULO VI

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Artículo 30°.- La Declaración Jurada del Artículo 154° de la Ordenanza General Tributaria deberá presentarse conjuntamente con el vencimiento de cada bimestre de la Tasa, debiendo el contribuyente acompañar como información necesaria sobre los aspectos relacionados al giro comercial, copia de las declaraciones juradas que hubiera presentado en los dos meses comprendidos en el periodo, ante Rentas de la Provincia de Córdoba correspondiente al Impuesto a los Ingresos Brutos.

Si el contribuyente omitiese la presentación de la declaración jurada establecida en el presente artículo, la administración pública municipal determinará el monto de su obligación tributaria de la siguiente manera: el monto mínimo correspondiente al rubro encuadrado incrementado en un 100%.

Asimismo, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar determinaciones de oficio de base imponible según los datos que surjan del cruce de información con la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, a través de los portales informáticos habilitados

TITULO III

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

CAPITULO I

Artículo 31°.- A los fines de la aplicación del Artículo 166° de la Ordenanza General Tributaria, fijase los siguientes tributos:

- a) Trencitos y similares por día.....\$ 2.000,00.-
- b) Parques de diversiones, por cada juego, por día, y por adelantado (máximo de estadía 7 (siete) días de función..... \$ 500,00.-
- c) Circos por día de función, por adelantado.....\$6.000,00.-
- d) Los particulares y/o Instituciones que realicen bailes o festivales diversos, en locales propios o arrendados, abonarán por cada reunión el 10% del ingreso bruto de boletería.-

e) Cuando se realicen reuniones bailables o festivales diversos sin cobro de entradas se abonará el 10% sobre el monto total de mesas y/o sillas vendidas.-

f) En caso de no encuadrarse dentro de los incisos d) y e) se cobrará la suma de \$20,00.- por persona y por reunión.-

Al solicitar el permiso previo para la realización de los espectáculos, Inc. b) y c) los responsables deberán abonar una contribución mínima equivalente a tres días, sin cuyo pago no se autorizará su realización.-

CAPITULO II DEL PAGO

Artículo 32°.- Según lo establecido en el Artículo 171° de la Ordenanza General Tributaria, los pagos de los gravámenes de este Título deberán efectuarse:

- a) Los de carácter anual: hasta el 31 de marzo inclusive;
- b) Los de carácter semestral; el primer semestre hasta el 31 de marzo inclusive, el segundo semestre hasta el 31 de julio inclusive;
- c) Los trimestrales y mensuales; dentro de los cinco (5) primeros días de los respectivos periodos, a contar del mes de enero;
- d) En los casos de espectáculos transitorios el impuesto deberá ser abonado diariamente en la receptoría municipal.

En estos casos, los responsables efectuarán juntamente con el primer pago un depósito en receptoría municipal, igual a dos veces el impuesto abonado el primer día de función y cuyo importe deberá imputarse el pago del impuesto correspondiente a los dos últimos días de actuación.

- e) Los establecidos sobre el monto de las entradas, hasta el tercer día hábil siguiente al de la recaudación. En cuanto a los derechos establecidos para los cines y teatros, se liquidarán mensualmente y deberán ingresarse el primer día hábil del mes siguiente;
- f) Los gravámenes fijos sobre actos o reuniones determinados, deberán abonarse antes de la realización de los mismos al presentar la solicitud correspondiente.

Artículo 33°. MORA EN EL PAGO.- Por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas que establece el presente Título, se aplicará un recargo conforme a la siguiente discriminación:

- a) A los derechos anuales se les aplicará la escala que establece el artículo 50 de la Ordenanza General Tributaria.
- b) A los derechos mensuales se les aplicará un recargo conforme a la siguiente escala:

Hasta 15 días..... 5%
Hasta 45 días..... 10%
Hasta 60 días..... 20%

- c) A los derechos quincenales y semanales que, vencidos los términos no se hubieren abonado, se les aplicará un recargo en la siguiente escala:

Hasta 5 días..... 3%
Hasta 15 días..... 6%
Hasta 30 días..... 20%

Vencidos todos los términos que se imponen precedentemente para el pago de los derechos establecidos en el presente y no satisfechos los recargos y multas correspondientes, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá proceder a la clausura de los locales respectivos o impedir la realización de cualquier espectáculo, sin perjuicio de los recargos que resultaren de aplicar con posterioridad a los plazos especiales legislados en la Ordenanza General Tributaria.

CAPITULO III EXENCIONES Y DEGRAVACIONES

Artículo 34°. Eximición total.- Quedan eximidos de la contribución del presente Título:

- a) Los torneos, competencias o espectáculos que se realicen exclusivamente con fines de cultura física. No se aplicará la presente exención cuando intervengan deportistas profesionales.
- b) Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir, total o parcialmente, de la contribución del presente título a entidades civiles, centros vecinales reconocidos, sociedades de beneficencia, cooperadoras e instituciones culturales, con o sin personería jurídica, por los espectáculos que organicen y que acrediten fehacientemente que la totalidad del producido de los espectáculos eximidos parcial o totalmente, se incorporen al fondo social con destino a ser utilizados en la realización de los fines específicos de la entidad.
- c) Los grupos vocacionales de teatro locales.
- d) Los espectáculos públicos organizados por escuelas e instituciones de enseñanza primaria, media, terciaria, universitaria, especial o diferencial, oficiales o incorporadas a planes especiales de enseñanza, sus cooperadoras o centros estudiantiles, cuando cuenten con el patrocinio de la dirección del establecimiento y tengan como fin aportar fondos para viajes de estudios u otros fines sociales de interés del establecimiento.
- e) El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para reducir total o parcialmente los tributos establecidos en el presente Título a los espectáculos que se organicen con motivos de las festividades del aniversario de la ciudad y/o cualquier otro espectáculo auspiciado por la Municipalidad.

CAPITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35°.- Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente título, serán sancionadas con multas graduables entre \$ 10.000,00 a \$ 100.000,00.

TÍTULO IV CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I OCUPACION EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 36°.- Por ocupación de espacio en la vía pública, destinado a:
a) Ubicar entre discos, automotores propiedad de empresas comerciales, abonarán por metro cuadrado \$ 200,00.- por día.

b) Colocación de sillas, mesas, o mercaderías en las calles o veredas, frentes de cafés, bares, confiterías, restaurantes, y/o cualquier otro negocio deberán abonar, previa autorización expresa del DEM: \$ 9.450,00.- por mes.

Artículo 37°.- Los vendedores ambulantes pagarán por día y por adelantado, previa autorización del D.E.M.:

- a) Vendedores con medio de movilidad..... \$ 2.700,00.-
- b) Vendedores sin medio de movilidad \$ 1.700,00.-
- c) Vendedores radicados en la localidad, en paradas fijas de carácter habitual previamente autorizados, abonarán un importe fijo de pesos trescientos cincuenta (\$1.350,00.-) por mes.

En el caso de productos que no se vendan en la localidad, el citado tributo se disminuirá en un treinta por ciento (30%). En el caso de fechas especiales se fijará para la misma una tarifa especial análoga al acontecimiento. Todas estas ventas deben ser previamente autorizadas por el DEM y la Policía Local, abonando el respectivo derecho de oficina.

CAPITULO II

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS Y/O ESPACIO AEREO O SUBTERRANEO DEL DOMINIO PUBLICO Y LUGARES DE USO PUBLICO

Artículo 38°.- Por ocupación diferencial de espacios del dominio público Municipal:

a) Por la instalación de redes aéreas y/o subterráneas, abonarán por metro lineal la suma de pesos doscientos setenta (\$ 270,00). El importe deberá ser ingresado a la Municipalidad al momento de solicitar el correspondiente permiso de obra.

b) Por la utilización de redes aéreas y/o subterráneas para la distribución y/o comercialización de energía eléctrica, gas, teléfonos, internet, fibra óptica, propagación y difusión de sonidos, imágenes y otros; los usuarios y/o consumidores y/o receptores de dichos servicios abonarán conjuntamente con la tarifa, precio, locación, etc. de los mismos, una tasa mensual por cada servicio mencionado pesos cien (\$ 100,00).

Las respectivas empresas o entes prestatarios de los servicios, actuarán como agentes de percepción de tales importes, los que deberán ser ingresados a la Municipalidad dentro de los diez (10) días de percibidos.

Artículo 39°.- Las empresas responsables de la percepción de la tasa establecida en el inciso b) del artículo anterior, deberán presentar anualmente y en las fechas en que determine el Departamento Ejecutivo Municipal una declaración jurada detallando la cantidad de clientes o usuarios de cada una.

Las empresas que no cumplimenten en término con las obligaciones establecidas en esta Ordenanza se harán pasibles de una multa mensual equivalente al uno por ciento (1%) de la contribución establecida en el artículo anterior por cada día de demora.

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS (ORD. 10/2012)

Artículo 40°.-

a) Por la instalación de estructuras de soporte de antenas de telefonía, como así también de los elementos transmisores y/o receptores que se ubican en dichas estructuras, las empresas propietarias de dichas estructuras abonarán los siguientes montos, en función a lo legislado por la ordenanza 10/2012 y sus modificatorias:

1) por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación: pesos doscientos veintiocho mil (\$228.000,00) por única vez y por cada estructura portante.

2) por inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas: pesos trescientos diez mil (\$ 310.000,00) anuales por cada estructura portante. El plazo para el pago vencerá el 31/03/2023, y con posterioridad a esa fecha se devengarán automáticamente intereses, los que serán calculados aplicando la tasa que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como intereses punitivos, computándose los mismos por mes completo.

b) REDUCCIONES Y EXENCIONES: En caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wicaps", los montos previstos en este Artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3).-

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia quedaran exentas del pago.

c) RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.

d) DETERMINACIÓN DE DEUDA: Para la determinación de estas tasas se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.

TITULO V

TASA DE INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA DE PRODUCTOS Y ANIMALES (INCLUIDO MATADERO)

CAPITULO I

Artículo 41°.- A los fines de la aplicación del Título XX de la Ordenanza General Tributaria, por inspección sanitaria de productos alimenticios, cuando se elaboren, produzcan, fraccionen y/o comercialicen fuera del ejido municipal, los propietarios de la mercadería abonarán:

1) Por introducción:

a) por kg de res bovina \$ 3.-

- b) por kg de res porcina \$ 4.-
- c) por carne trozada por kilo \$ 4,50.-
- d) por cada res caprina, ovina y lechones de hasta 16 kg \$ 50.-
- e) por kg de menudencias \$ 7.-
- f) embutidos, fiambres y pescados por kilo \$ 5.-
- g) aves y productos de caza por kg \$ 3,50.-
- h) lácteos, frutas y verduras por kg \$ 5.-
- i) huevos por docena \$ 2,50.-
- j) panificación y sus derivados, mensualmente \$ 1.400,00.-
- k) aguas y sodas, mensualmente \$ 1.400,00.-
- l) bebidas alcohólicas y analcohólicas, mensualmente \$ 2.800,00.-
- m) productos de almacén en gral., golosinas, helados, mensualmente \$ 2.100,00.-
- n) productos varios:
 - 1. vehículo utilitario (hasta 3000 kg de capacidad)
 - 2. camión mediano sin acoplado (entre 3000 y 6000 kg)
 - 3. camión con acoplado (más de 6000 kg) \$ 600,00.- \$ 1.200,00.- \$ 1.800,00.-
- 2) Por registro de introductores de productos alimenticios:
 - a) por un periodo anual del Registro de Introdutor \$ 3.400,00.-
 - b) por inscripción anual del vehículo \$ 1.200,00.-

Artículo 42°.- Los introductores que a su vez sean propietarios o concesionarios de carnicerías con domicilio en la localidad, que introduzcan entre 41 y 50 medias reses mensuales, abonarán un máximo de pesos SEIS MIL (\$ 6.000,00). Cuando superen las 50 medias reses mensuales, deberán abonar pesos SEIS MIL (\$ 6.000,00) más pesos uno (\$ 1,50.-) por cada kilo de res excedente.

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

CAPITULO I

Artículo 43°.- Establécese a los efectos de la aplicación del artículo 201° de la Ordenanza General Tributaria por la Tasa de Inspección Sanitaria de Corrales, los siguientes derechos:

- a) Por ganado mayor, por cabeza \$ 90,00.-
- b) Por ganado menor, por cabeza \$ 60,00.-

Los pagos de estos derechos deben efectuarse directamente por las firmas consignatarias, conforme lo dispone la Ordenanza General Tributaria.

TITULO VII

DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

CAPITULO I

Artículo 44°.- La Municipalidad llevará un libro de inspección de pesas y medidas en el que constarán todos los datos pertinentes al cumplimiento a lo dispuesto en la presente obligación. Los sujetos del artículo 209° de la Ordenanza General Tributaria, deberán presentarse antes del 30 de Marzo para su inspección y renovación.

Artículo 45°.- Se abonarán mensualmente (en concepto de servicios

obligatorios de inspección y de contraste de pesas y medidas) los siguientes derechos:

- a) Por Inspección \$ 250,00
- b) Por renovación anual \$ 250,00
- c) Por sellado anualmente y por adelantado:

- 1- Por cada medida de capacidad
- 2- Por cada medida de longitud \$ 500,00
- \$ 500,00
- \$ 170,00

- 3- Por cada medida de peso, juegos sueltos
- d) Las balanzas, básculas incluso de suspensión abonarán anualmente:
 - 1- Hasta 10 kg.
 - 2- Más de 10 kg. y hasta 25 kg
 - 3- Más de 25 kg. y hasta 200 kg.
 - 4- Más de 200 kg. y hasta 2000 kg.
 - 5- Más de 2000 kg.
 - 6- Báscula para pesar camiones con plataforma para acoplados y similares (semirremolques) \$ 500,00
 - \$ 850,00
 - \$ 850,00
 - \$ 850,00
 - \$ 1.200,00
 - \$ 4.850,00

Artículo 46°.- A los efectos del servicio, la Municipalidad podrá ordenar la inspección en cualquier época del año.

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

Artículo 47°.- De conformidad con el artículo 216° de la Ordenanza General Tributaria, fijase:

- a) DERECHO DE INHUMACIÓN o INTRODUCCIÓN DE RESTOS:
 - 1. En panteones o nichos particulares o cooperativos.....\$ 2.000,00.-
 - 2. En nichos municipales.....\$ 1.000,00.-
 - 3. Depósito de cenizas en cinerario municipal.....\$2.000,00.-
- b) DERECHOS DE EXHUMACIÓN y TRASLADOS:
 - 1. Exhumación\$ 15.000,00.-
 - 2. Traslado de urnas o ataúdes dentro del mismo cementerio, incluida inhumación.....\$2.500,00.-
 - 3. Traslado de urnas o ataúdes a otra localidad.....\$4.000,00.-
- c) DEPOSITO DE CADAVERES:
 - 1. Por depósito de cadáveres cuando sea motivo la falta de lugares disponibles para su inhumación, por cada día o fracción.....\$ 1.000,00.-

CAPITULO II

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PROPIEDADES – MONUMENTOS –PANTEONES Y OTROS

Artículo 48°.- A los fines de la aplicación de las tasas de los cementerios establecidas en el Artículo 215° de la Ordenanza General Tributaria, fijase las siguientes tasas con más la aplicación de la alícuota del treinta por ciento (30%) correspondiente al Fondo de Inversión para Obra Pública según lo dispuesto en el Artículo 324° de la Ordenanza General Tributaria:

- a) Panteón o monumento..... \$ 4.550,00.-
- b) Tumba en altura..... \$ 2.350,00.-
- c) Tumbas particulares comunes..... \$ 2.350,00.-
- d) Terrenos baldíos..... \$ 5.700,00.-
- e) Nichos y tumbas municipales..... \$ 2.350,00.-
- f) Nichos cooperativos..... \$ 2.350,00.-
- g) Nichos sobre planchada..... \$ 2.350,00.-

Artículo 49°.- Las tasas descriptas en el presente capítulo podrán ser abonadas de la siguiente manera a opción del contribuyente:

- 1° Vencimiento 2° Vencimiento 3° Vencimiento
- a) Contado 15/06/2023 22/06/2023 29/06/2023
- b) En Cuotas
- 1° Cuota 2° Cuota
- 15/06/2023 15/12/2023
- 22/06/2023 22/12/2023
- 29/06/2023 29/12/2023

CAPITULO III

CONSTRUCCIONES – REFACCIONES O MODIFICACIONES EN EL CEMENTERIO

Artículo 50°.- Las construcciones, modificaciones o refacciones que se hagan en el cementerio abonarán la suma de pesos MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00.-) al momento de solicitar el permiso de obra.

Artículo 51°.- Para la presentación de planos. Documentación, verificación de cálculos y estudio de planos, se estará sujeto a las disposiciones que rigen para la construcción de obras privadas.

Artículo 52°.- La comprobación de la falta de cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo serán penados con el triple del derecho que le hubiere correspondido abonar.

CAPITULO IV

Artículo 53°.- Para la concesión por veinte (20) años de nichos y terrenos en el cementerio se abonará por metro cuadrado:

- 1) Lote para fosa o tumba \$18.000,00.-
- 2) Lote para panteón o monumento..... \$20.000,00.-
- 3) Nichos múltiples: \$125.000,00.- por nicho, no aplicando el calculo por metro cuadrado. Artículo 54°.- Para la concesión por veinte (20) años de nichos municipales simples en el cementerio se abonará la suma de pesos diez mil quinientos \$20.000,00.- El D.E.M. se reserva el derecho a eximir del pago de esta tasa por razones sociales basadas en informes socio económicos de los beneficiarios.

Artículo 55°.- El pago de la concesión de terrenos y/o nichos municipales a veinte (20) años podrá realizarse a plazos, no pudiendo ser los mismos superiores a doce (12) meses, en cuyo caso sufrirán un recargo del 1% mensual

sobre el valor total. La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar renovaciones de concesiones en función a informes socios económicos.

TITULO IX

CONTRIBUCION POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS RIFAS Y TOMBOLAS

CAPITULO I

Artículo 56°.- De conformidad al artículo 225° de la Ordenanza General Tributaria se tomará como índice sobre el monto total de la emisión el 10% sobre las rifas, tómbolas y otras figuras de los artículos 225°, 226° y 227° de la Ordenanza General Tributaria que posean carácter local o circulen en el Municipio.

Artículo 57°.- Estos derechos anteriormente establecidos se abonarán antes del sorteo, por adelantado, y deben efectuarse en forma simultánea con la solicitud y con carácter de garantía.

CAPITULO II EXENCIONES

Artículo 58°.- A los efectos de aplicar exenciones de los derechos establecidos precedentemente se regirá por lo dispuesto en el artículo 230° de la Ordenanza General Tributaria.

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO 1

Artículo 59°.- Los denominados letreros que identifiquen a los comercios, industrias, profesionales, oficios o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro y a los que se refieran al ramo que se dediquen, siempre que se anuncien productos o marcas determinadas colocadas en los establecimientos anunciados, abonarán por cada metro cuadrado o fracción, por letrero y por año de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Letreros frontales, pintados o adheridos a lugares fijos o en movimiento, luminosos o no y/o iluminados o en el interior de las vidrieras \$1.350,0 0.-
- b) Letreros salientes, los que se aparten de la línea de edificación y los que se exhiban sobre techos, luminosos o no y/o iluminados \$1.800,0 0.-

Quedarán exentos de la presente contribución los comercios que publiquen:

- El nombre del comercio.
- El nombre de los rubros que venden.
- El nombre de los productos elaborados en la localidad.

Artículo 60°.- Por cada vehículo destinado a la propaganda en la vía pública, como así mismo los anuncios comerciales que no sean locales de comercio abonarán los siguientes derechos:

- a) Vehículo de cualquier tipo, por día (siete horas), proporcional al tiempo

\$1.700,0 0.-

b) Altavoces, por hora \$ 220,00.-

Artículo 61°.- Los cinematógrafos, teatros, etc., por publicidad de los programas a cumplirse, carteleras, letreros, placas luminosas, reparo de volantes a domicilio, (excepto en la vía pública) anunciando películas u obras teatrales, abonarán un derecho anual y por adelantado de \$ 5.000,00.-

Artículo 62°.- Los carteles o afiches que se fijaren en espacios de propiedad municipal y que estuvieren sujetos a concesiones, abonarán por día y por cartelera la suma de \$ 120,00.-

Los carteles y afiches que se refieran a libros, diarios, revistas, espectáculos públicos o anuncios en vidrieras o interiores de negocios, pasajes, galerías, ajena a la actividad anunciada pagarán por cada uno de ellos y por un término no mayor de 10 días la suma de \$ 350 ,00.-

TITULO XI

CONTRIBUCION POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

CAPITULO I

DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACION DE PLANOS

Artículo 63°.- Fíjense los derechos de estudio de planos, documentos, inspección y verificación sobre obras por construcciones nuevas, refacciones, remodelaciones ampliaciones: \$100.- (pesos cien) por metro cuadrado de construcción.

Para construcciones existentes sin planos aprobados y con antigüedad que no superen los cinco años, cualquiera sean las superficies, sufrirán un recargo del 200% sobre los derechos que le correspondan abonar.

Están exentas de las disposiciones del presente título las obras que se confeccionen para la Municipalidad.

Autorícese al Departamento Ejecutivo a eximir del presente derecho a los contribuyentes previo estudio socio económico realizado por el área competente de esta Municipalidad, debiendo presentar a los efectos de este beneficio formulario que acredite el inicio del trámite ante el organismo provincial pertinente.

CAPITULO II

TRABAJOS PUBLICOS

Artículo 64°.- Por permiso para modificar el nivel del cordón de las aceras para la entrada de rodados abonarán por metro lineal \$ 250,00.-

CAPITULO III

USO DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 65°.- Por la ocupación de veredas o calzadas con áridos o mediante cercos, puntales, etc. se abonará por día y por metro lineal \$ 270,00.-

CAPITULO IV

EXTRACCION DE ARIDOS Y TIERRAS

Artículo 66°.- Por extracción de arena o tierra de cualquier paraje público, abonará por metro cúbico..... \$ 60,00.-

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELÉCTRICA, MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA

CAPITULO I

Artículo 67°.- Por los servicios Municipales de vigilancia e inspección de instalaciones o artefactos eléctricos, mecánicos y suministro de Energía Eléctrica, se pagará por los siguientes tributos:

- Una contribución general por el consumo de Energía Eléctrica.
- Contribuciones especiales por la inspección de instalaciones de artefactos eléctricos o mecánicos, conexiones de energía eléctrica, solicitud por cambio de nombre, aumento de carga o permiso provisorio.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 68°.- Son contribuyentes:

- De la contribución general establecida en el inciso a) del artículo anterior, los consumidores de energía eléctrica.
- De las contribuciones especiales mencionadas en el inciso b) del artículo anterior, los propietarios de inmuebles.

Actuará como agente de recaudación de la contribución general, la empresa prestataria de la Energía Eléctrica, la que deberá ingresar el importe total recaudado dentro de los diez días posteriores al vencimiento de cada mes. Los saldos pendientes se ingresarán con la liquidación del mes en que se verifique el pago.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Artículo 69°.- La base imponible para liquidar la contribución general por el consumo de Energía Eléctrica está constituido por el importe neto total cobrado por la empresa proveedora al consumidor, sobre las tarifas vigentes de acuerdo al expediente N° 0274-09303/90 de la Subsecretaría del Interior. El máximo de retención que la entidad prestataria de Energía Eléctrica puede aplicar como agente de retención de la contribución municipal referida a "Inspección Eléctrica y Suministro de Energía Eléctrica" será del 20%, en función a lo reglamentado en la Ordenanza 17/2019.

TITULO XIII

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I

DERECHOS GENERALES DE OFICINA

Artículo 70°.- Todo trámite o gestión por ante la Municipalidad, será sometido al derecho de oficina que a continuación se detalla:

- DERECHO DE OFICINA REFERIDO A OBRAS PRIVADAS:
 - Informe para edificación \$ 1500.-

- b) Certificado final de obra por metro cuadrado \$ 35,00.-
c) Certificado de domicilio para la instalación de medidor de agua y luz, y /o gas \$1.350.-
d) Otros trámites referidos a obras privadas \$800.-
- 2) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A CATASTRO:
a) Por informes notariales solicitando libre deuda \$ 1800.-
b) Por inscripción catastral \$ 2000.-
c) Por Mensura o unión \$ 5400.-
d) Por Fraccionamiento o subdivisión:
i. Hasta 3 lotes \$ 5400.-
ii. Por cada lote en exceso \$ 1800.-
e) Por Subdivisión en propiedad horizontal:
i. de 2 a 5 lotes \$ 5400.-
ii. por cada lote en exceso \$ 1800.-
f) Por mensura de posesión para Juicio de Usucapión \$ 11700.-
g) Otros trámites referidos a catastro \$ 800.-
- 3) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A COMERCIO E INDUSTRIA:
a) Pedido de exención impositiva \$ 4000.-
b) Inscripción, transferencia y baja de comercio \$ 4000.-
c) Análisis Bromatológico \$ 4500.-
d) Cambio de domicilio de comercio \$ 2500.-
e) Cambio o alta de rubros de comercio \$ 1800.-
f) Habilitación bromatológica anual \$ 4500.-
g) Copia de Constancia de Habilitación \$ 1200.-
h) Obleas identificadoras para habilitación de vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros, en la modalidad de taxis, remis y transporte escolar abonarán por vehículo por año \$ 5000.-
i) Otros trámites referidos a comercio e industria \$ 800.-
- 4) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:
a) Otros trámites referidos a espectáculos públicos \$ 800.-
- 5) DERECHO DE OFICINA REFERIDOS A CEMENTERIO:
a) Por cambios de titularidad \$ 3000.-
b) Otros trámites referidos a cementerio \$ 800.-
- 6) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A VEHÍCULOS:
a) Adjudicación de patentes a remises, taxis y ómnibus \$ 30000.-
b) Extensión de libre de deuda de vehículos (excepto motocicletas) \$ 2350.-
c) Extensión de libre de deuda de motocicletas \$ 1250.-
d) Baja municipal por cambio de radicación, robo o destrucción de vehículos (excepto motocicletas):
• Modelos 2007 y anteriores
• Modelos 2008 y posteriores
\$ 3600.-
\$ 6400.-
e) Baja municipal por cambio de radicación, robo o destrucción de motocicletas \$ 2100.-
f) Transferencias internas de vehículos (excepto motocicletas):
• Modelos 2007 y anteriores
• Modelos 2008 y posteriores
\$ 2350.-
\$ 4600.-
g) Transferencias internas de motocicletas \$ 1800.-
h) Alta de vehículos (excepto motocicletas):
• 0 km.
• Usados
\$ 6000.-
\$ 4000.-
i) Alta de motocicletas:
• 0 km.
• Usados
\$ 2350.-
\$ 1250.-
j) Inscripción o baja de oficio: \$ 8100.-
k) Otros derechos de oficina referidos a automotores \$ 800.-
- 7) LICENCIAS DE CONDUCIR:
a) Por Licencia de Conducir se abonará:
• Por un (1) año:
Clases A1, A2, A3, B1, B2, F, G
Clases Profesionales: C, D1, D2, D3, D4, E1, E2
• Por dos (2) años:
\$3600.-
\$4000.-
Clases A1, A2, A3, B1, B2, F, G por dos (2) años.
Clases Profesionales: C, D1, D2, D3, D4, E1, E2
\$6400.-
\$7000.-
b) Clases H, I, J por un (1) año. \$5400.-
c) Clases B (mayores de 65 años) por un (1) año. \$3600.-
d) Duplicado de Licencia \$3600.-
e) Para quien posee una licencia en las categorías descriptas en el punto b) y solicita una licencia adicional en otra categoría de las anteriormente descriptas, abonará por una Licencia Adicional la \$3600. La respectiva licencia adicional tendrá el mismo período de vencimiento que la primera licencia solicitada.
f) Derecho de examen para primer licencia o licencia vencida no renovada a tiempo \$1500.-
- 8) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CONSTRUCCIÓN:
a) Por solicitud de demolición, parcial o total. \$ 12000.-
b) Otros trámites referidos a construcción \$ 1400.-
- 9) DERECHOS DE OFICINA VARIOS:
a) Concesión para explotar servicios públicos \$ 25000.-
b) Propuestas para licitación pública si la ordenanza específica no lo contempla \$ 3600.-
c) Solicitud de prescripción de deudas en general \$ 6000.-
d) Acogimiento a beneficios de exenciones de tributos \$ 1800.-
e) Ingreso a planes de pago o moratorias futuras \$ 1800.-
f) Por notificaciones practicadas a contribuyentes morosos: se cargarán de oficio a la cuenta corriente por cada tributo, los importes que surjan de los comprobantes de gastos por carta documento, carta certificada con aviso de retorno, cédula de notificación y otros.
- 10) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A SANIDAD:

- a) Otorgamiento de Carnet de Manipulador de Alimentos \$ 4000,00.-
- b) Otros trámites referidos a sanidad \$ 1500.-

11) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ANIMALES (DTA):

- a) Por solicitudes de Documento para el Tránsito de Animales para transferencias y consignaciones, por cabeza de ganado, los siguientes:

- Ganado Mayor \$ 400.-
- Ganado Menor \$ 300.-
- Lechones hasta 50 Kg. \$ 200.-

- b) Por solicitudes de Documento para el Tránsito de Animales (DTA) para el traslado de animales entre establecimientos de un mismo productor o empresa:

- Por cada DTA \$ 50.-

- c) Por solicitudes de Certificado Guía de Transferencia o Consignación de cueros crudos por unidad:

- Ganado Mayor \$ 90.-
- Ganado Menor \$ 50.-

- d) Por solicitudes de Certificados Guías de Tránsito para traslado de cueros crudos, por unidad de transporte:

- Por cada Guía de Tránsito para el traslado de cueros \$ 300.-

- e) Considerése contribuyente a los derechos establecidos en los apartados a) y b), a los propietarios de la hacienda a transferir, consignar o desplazar y, serán contribuyentes de los derechos determinados en los apartados c) y d) el comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento en este último caso, la firma consignataria interviniente. Los derechos a abonarse por estos documentos deberán hacerse efectivos al momento de efectuar el pedido de solicitud correspondiente para tramitar el respectivo Documento para el Tránsito de Animales (DTA).

12) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FALTAS:

- a) Por Conformación de Expediente \$ 1000.-
- a) Gastos Administrativos por cada notificación fuera de la localidad: se cargarán a cuenta del infractor los importes que surjan de los comprobantes de gastos por carta documento, carta certificada con aviso de retorno, cédula de notificación, comisión y otros; con más un adicional de \$500.-
- b) Gastos Administrativos por cada notificación dentro de la localidad \$ 800.-
- c) Por Reconsideración de Multas \$ 1350.-

TITULO XIV

IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Artículo 71°.- El Impuesto Municipal que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares establecidos en el Título XV de la Ordenanza General Tributaria, se determinará conforme a los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

- a) Para los vehículos automotores, motocicletas y ciclomotores (excepto

camiones, acoplados de carga y colectivos): aplicando la alícuota del uno coma cero cinco por ciento (1,05%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA).

- b) Para los camiones, acoplados de carga y colectivos: aplicando la alícuota del cero coma ocho por ciento (0,8%) al valor del vehículo que al efecto se establezca con las mismas condiciones del párrafo anterior.

- c) El impuesto que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares que surja luego de aplicarse la alícuota que corresponda no podrá ser inferior a los valores mínimos que establezca la Ley Impositiva Anual de la Provincia de Córdoba para cada tipo de automotor y/o acoplado.

- d) Para el resto de los vehículos se aplicarán la alícuota, escala, y valores que establezca la Ley Impositiva Anual de la Provincia de Córdoba para el Impuesto a la Propiedad Automotor.

En los casos en que el valor del vehículo no figurase en la tabla de ACARA, el D.E.M. elaborará las tablas respectivas en base a las tablas de la Dirección General de Rentas de Córdoba y/o fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles.

Artículo 72°.- Los contribuyentes por el impuesto municipal que incide sobre los vehículos automotores y similares, podrán abonarlo de contado o en cuatro (4) cuotas representativas cada una de ellas del 25 % del monto a tributar durante el período fiscal en curso y con las siguientes formas y modalidades de pago:

- a) Contribuyentes que abonen de contado todo el año, su vencimiento operará al momento del vencimiento de la 1º cuota.
- b) Contribuyentes que abonen en cuotas: en cuatro (4) cuotas y de acuerdo al siguiente calendario:

1º Vencimiento	2º Vencimiento	3º Vencimiento
1º cuota 10/03/2023	17/03/2023	24/03/2023
2º cuota 10/06/2023	17/06/2023	24/06/2023
3º cuota 10/09/2023	17/09/2023	24/09/2023
4º cuota 10/12/2023	17/12/2023	24/12/2023

Artículo 73°.- Los contribuyentes que al día de vencimiento del pago de contado de la cuota única no adeuden suma alguna por ningún concepto por el Impuesto que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares serán beneficiados con una bonificación según el siguiente detalle:

Pago Contado 20% de Descuento

Artículo 74°.- Fijase la exención establecida en el art. 277 Inc. 2 de la Ordenanza General Tributaria a los siguientes vehículos, automotores, camiones, acoplados de carga y colectivos, motocicletas de hasta 50 cc y motocicletas en general:

- Modelos cuya antigüedad sea mayor a los 15 años computados desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza.
- Modelos cuya antigüedad sea entre 15 y 10 años computados desde la

entrada en vigencia de la presente ordenanza, y estén valuados en un monto menor a \$2.500.000.-

TITULO XV

CAPITULO I MULTAS

Artículo 75°.- Por infracciones de las disposiciones de esta Ordenanza e incumplimientos de las obligaciones formales establecidas en la Ordenanza General Tributaria y ordenanzas especiales, fíjense las siguientes multas, las que se duplicarán en caso de reincidencia en relación a la infracción anterior.

A) COMERCIO E INDUSTRIA:

- a) Falta de Inscripción, violación a las normas de higiene, seguridad y salubridad, incumplimiento de los horarios establecidos \$ 7.000,00.-
- b) Falta de CARNET DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS con sus respectivas renovaciones \$ 5.500,00.-
- c) Adulteración de productos \$ 10.000,00.-
- d) Violación de pesas y medidas \$ 15.000,00.-

Las infracciones no contempladas específicamente, serán sancionadas con una multa que se graduará según su gravedad entre un mínimo de pesos MIL (\$ 1.000,00.-) y un máximo de pesos CIENTO mil (\$ 100.000,00.-) conforme lo valore el Juzgado de Faltas Municipal.

B) VIOLACION A LAS NORMAS QUE REGULAN LA CONSTRUCCIÓN

- a) Falta de inscripción como contrato \$ 5.000,00.-
- b) Construcción sin autorización: el valor de aprobación del plano más un cien por ciento (100%). Si el contribuyente no presenta el plano, la autoridad municipal presumirá la cantidad de metros cuadrados de la obra.
- c) Existencia de escombros frente a la obra, por día \$ 1.000,00.-
- d) Otras infracciones \$ 1.000,00.-

Las infracciones no contempladas específicamente, serán sancionadas con una multa que se graduará según su gravedad entre un mínimo de pesos un mil quinientos (\$ 1.500,00) y un máximo de pesos CIENTO mil (\$ 100.000,00.-) conforme lo valore el Juzgado de Faltas Municipal.

El funcionario Municipal actuante realizará la constatación de las infracciones y redactará el acta respectiva, la que será considerada prueba suficiente a los fines de la percepción de la multa. La misma podrá ser recurrida ante el Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los cinco días de su notificación quien en igual término deberá dar contestación al recurso interpuesto, el mismo se considera denegado de no recurrir lo expuesto.

Artículo 76°.- El valor de la multa para las Ordenanzas Especiales que lo requieran se determinará en Unidades Fijas, denominadas (UF), cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un (1) litro de nafta especial. En las sanciones el monto de multa se determinará en cantidades de UF y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

CAPITULO II ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS

Artículo 77°.-

1. A los efectos de reglamentar el alquiler de maquinarias y/o equipos municipales, fíjase las siguientes escalas:

- a) Alquiler de moto desmalezadora chica, por hora: el valor de 35 litros de gasoil.
- b) Alquiler de tractor con desmalezadora de arrastre, por hora: el valor de 45 litros de gasoil.
- c) Alquiler de pala cargadora, motoniveladora, retroexcavadora, topadora: por hora, el valor de 100 litros de gasoil dentro del radio urbano y de 150 litros de gasoil en zona rural.
- d) Alquiler de camión: por hora, el valor de 35 litros de gasoil.
- e) Por servicio fuera del radio urbano se abonarán las tasas correspondientes con un recargo equivalente a cuatro litros de nafta especial al precio del día, por kilómetro recorrido (valor hora obrero a cargo del solicitante).
- f) Otros: por hora, el valor de 25 litros de gasoil.
- g) Tanque de agua: Se deja establecido que se priorizará únicamente el agua como elemento de consumo humano, no así para el ganado o para las pulverizaciones.-

- de 4.000 a 6.000 lts en zona urbana a no más de 3 km.....20 lts de gasoil
- de 4.000 a 6.000 litros de agua hasta 5 km.....30 litros de gasoil.
- de 4.000 a 6.000 litros de agua hasta 10 km.....35 litros de gasoil.
- 1000 litros de agua con tanque propio.....5 litros de gasoil

h) A los efectos de reglamentar el alquiler de la SALA DE GRABACIÓN MUNICIPAL fíjase las siguientes escalas:

a) SOLISTA CON PISTA O DEMO GRUPAL:

- Para usuarios residentes con domicilio en la localidad de Berrotarán: \$1700.- la hora, no pudiendo grabarse más de un tema en dicho lapso. Por fracción de hora extra \$900.-
- Para usuarios de otras localidades: \$2.350.- la hora, no pudiendo grabarse más de un tema en dicho lapso. Por fracción de hora extra \$1350.-

b) DISCO PRO:

- Para usuarios residentes con domicilio en la localidad de Berrotarán: \$2.350.- la hora, no pudiendo grabarse más de un tema en dicho lapso.
- Para usuarios de otras localidades: \$3.600.- la hora, no pudiendo grabarse más de un tema en dicho lapso.

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir a usuarios con domicilio en la localidad de Berrotarán por cuestiones de fomento de la cultura y promoción de los artistas locales.

i) A los efectos de reglamentar el alquiler del POLIDEPORTIVO MUNICIPAL fíjase la siguiente escala: un mínimo de 750 litros de gasoil en concepto de ALQUILER y LIMPIEZA más un monto adicional determinado por el DEM en concepto de FONDO DE REPARO, que será restituido al locatario si se constata la recepción del edificio en idénticas condiciones en que fue entregado y demás requisitos particulares determinados en el contrato de alquiler.

CAPITULO III REGISTRO DE ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 78°.- Los aranceles que cobrarán por los servicios que preste la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijadas por la Ley Impositiva Anual de la Provincia de Córdoba correspondiente al presente ejercicio, las que pasarán a formar parte integrante de la presente ordenanza.

CAPITULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 79°.- La presente Ordenanza Tarifaria rige a partir del 1º de enero del año 2023, fecha a partir de la cual quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la misma.

Artículo 80°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar y reglamentar por Decreto los importes a cobrar en concepto de:

- Estadía mensual en la Residencia Permanente Tomás Veglia.
- Servicios hospitalarios del Hospital Municipal Dr. René Favalaro.

Artículo 81°.- Las contribuciones, tasas y derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza Tarifaria con excepción de las contribuciones a la Propiedad Inmueble y las contribuciones que inciden sobre el Comercio, Industria y Servicios, no sufrirán ajuste alguno mientras no se modifique la actual Ley de Convertibilidad N° 23928, sus reglamentaciones y modificatorias.

Artículo 82°.- La falta de pago en término de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y de toda otra obligación que genere derechos a favor de la administración municipal, producirá la mora automática del contribuyente, siendo la tasa de interés moratorio del cinco por ciento (5%) efectivo mensual.

Artículo 83°.- Si los días fijados para el vencimiento de los tributos enunciados en la presente ordenanza fueran declarados inhábiles para la administración pública municipal, los vencimientos quedarán fijados automáticamente el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 84°.- Prorróguese la vigencia de la ordenanza 10/2012 hasta el 31 de diciembre del año 2023.

Artículo 85°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese, Regístrese y Archívese.

Dada en la localidad de Berrotarán, Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba en Primera Lectura en sesión ordinaria del 7 de diciembre del año dos mil veintidós; y en

1 día - N° 430047 - s/c - 29/12/2022 - BOE

ORDENANZA 44/2022

VISTOS: La Ordenanza 35/2021 – PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2022, sancionada con fecha 15 de diciembre del año dos mil veintiuno por el Honorable Concejo Deliberante de Berrotarán.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la adquisición por parte de este municipio de

una maquina desmalezadora y cortadora de césped FULL CUT 3x3 MAZ 18 HP BICILINDRICO, de 1 Tráiler Multifunción y de un cartel de letras corpóreas para su colocación en la Terminal de Ómnibus de esta localidad.

Que la firma Full Fabril S.A. CUIT: 30-71771820-4. de nuestra localidad, ha presentado solicitud para adquirir un lote en el Parque Industrial de Berrotarán y también una propuesta de venta de los elementos requeridos por el municipio.

Que dicha propuesta fue evaluada y conforme a los precios, modalidad de pago, tiempo de entrega, resulta ser conveniente a los intereses municipales.

Que en virtud del artículo 57 inc. f) de la ordenanza referenciada, es facultad del Concejo Deliberante autorizar a la contratación directa mediante ordenanza particular por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERROTARAN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA 44/2022

Artículo 1°: Exceptuar al Departamento Ejecutivo Municipal de la aplicación del Título III de la Ordenanza 35/2021, para la adquisición de 1 FULL CUT 3x3 MAZ 18 HP BICILINDRICO; 1 Tráiler Multifunción y 1 Cartel de letras corpóreas.

Artículo 2°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar directamente con Full Fabril S.A. CUIT: 30-71771820-4, para la compra de los elementos indicados en el artículo que antecede, por la suma de pesos tres millones quinientos un mil cuatrocientos sesenta y seis con un centavo (\$3.501.466,01.-).

Artículo 3°: Imputar el gasto correspondiente a 1 FULL CUT 3x3 MAZ 18 HP BICILINDRICO y 1 Tráiler Multifunción en la Cuenta 2.1.01.02.00.00.00 MAQUINARIAS Y EQUIPOS y el gasto de 1 cartel de letras corpóreas a la cuenta 2.1.01.02.01.07.00 TERMINAL DE OMNIBUS del presupuesto de gastos vigente.

Artículo 4°.- Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Berrotarán, en sesión Ordinaria a los veintinueve días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós.-

1 día - N° 430050 - s/c - 29/12/2022 - BOE

ORDENANZA 45/2022

FUNDAMENTOS

Que el DEM ha recibido una propuesta comercial por parte de Full Fabril S.A. quien pretende adquirir un lote dentro del Parque Industrial Berrotarán, mediante una financiación especial.

Que no estando prevista en la Ordenanza N° 28/2022 esta forma de pago, y entendiéndose que sería importante contribuir a la instalación de este tipo de empresas, logrando así que el Parque Industrial Berrotarán vaya poblándose y cumpliendo su espíritu.

Que dada la vigencia de la Ordenanza N° 28/2022, el tipo de operación comercial planteada se trata de una excepción que solo puede ser autorizada mediante otra Ordenanza especial.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERROTARAN EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA 45/2022**

Artículo 1°.- AUTORIZAR al DEM a la venta del Lote N° 20 del Conjunto Inmobiliario Parque Industrial Berrotarán el cual consta de 2750,49 metros cuadrados a la firma Full Fabril S.A. CUIT: 30-71771820-4.

Artículo 2°. - EXCEPTUAR la forma de pago prevista en el art. 2 de la Ordenanza N° 28/2022, autorizando al DEM a percibir la suma total por la venta del lote N° 20, de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 8.595.281,25.-), de la siguiente manera:

A recibir al momento de la suscripción del Boleto de Compraventa la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON UN CENTAVOS (\$3.501.466,01.-) y 4 cheques, a saber: un (1) cheque a la fecha de PESOS OCHOSCIENTOS MIL (\$800.000) y los tres (3) cheques restantes de pago diferido por el importe de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUAREN-

TA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$571.743,63) cada uno, a 30 60 y 90 días desde la firma del Boleto de Compraventa.

El Saldo restante de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.578.584,35.-) en dos pagos iguales, consecutivos a los doce y dieciocho meses respectivamente a contar a partir de la suscripción del Boleto de Compraventa, según lo establece la Ordenanza N° 28/2022.

Artículo 3°-AUTORIZAR al D.E.M. a fin de que suscriba toda otra documentación necesaria para garantizar la operación comercial.

Artículo 4°.- Remítase al DEM a los fines de su promulgación, Comuníquese, Publíquese y Archívese. -

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Berrotarán, en sesión Ordinaria a los veintinueve días del mes de Diciembre del año dos mil veintidos.-

1 día - N° 430052 - s/c - 29/12/2022 - BOE

MUNICIPALIDAD DE SINSACATE

RESOLUCION N° 4/2022

VISTO: La finalización del período de Sesiones Ordinarias de este Honorable Cuerpo legislativo el día 30 de noviembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO:

Que se debe continuar con el tratamiento de temas ingresados a este Honorable seno legislativo, los cuales son de suma importancia para el normal desarrollo y crecimiento de la localidad.-

Que corresponde de conformidad a las razones aducidas y al art. 21° de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 y modificatorias, disponer la prórroga de las Sesiones Ordinarias.-

Que por todo lo expuesto y en uso de sus facultades:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE SINSACATE
RESUELVE**

ART. 1°: PRORROGAR las Sesiones Ordinarias del Honorable Concejo Deliberante de Sinsacate a partir del 01 de diciembre hasta el 30 de diciembre del cte. año inclusive. -

ART. 2°: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al registro de Resoluciones y Archívese.-

SANCIONADA CON FUERZA DE ORDENANZA POR EL CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA 30/11/2022, SEGÚN ACTA N° 1211 DEL LIBRO RESPECTIVO.-

1 día - N° 429990 - s/c - 29/12/2022 - BOE

DECRETO 1980 / 2022

VISTO: Que atento a las festividades de Año nuevo y en concordancias con lo establecido por el Gobierno Nacional, Provincial y municipios vecinos,

Y CONSIDERANDO:

Que dado los lineamientos con respecto al asueto dispuesto para las festividades de Año nuevo tomados por Gobierno Nacional mediante Decreto 820/2022, su adhesión por parte del Gobierno Provincial y lo establecido por los municipios vecinos, este municipio establece que el día 30 de Diciembre de 2022 será no laborable para la administración municipal, con excepción del servicio de riego de calles, que se prestarán con regímenes especiales.-

Que atento al carácter de la disposición tomada, el presente asueto queda establecido para la administración municipal, invitando a los comercios y/o industrias de nuestra jurisdicción a implementar medidas similares dentro de sus posibilidades.-

Que por todo lo expuesto y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A :**

ART. 1°: DISPONESE asueto administrativo para todo el personal de la Municipalidad de Sinsacate, el día 30 de Diciembre de 2022, todo ello en el marco de las Fiestas de Año Nuevo. Además se establece que el servicio de riego de calles se prestará con regímenes especiales.-

ART. 2° : COMUNÍQUESE , Publíquese , Dese al Registro de Decretos y Archívese

Sinsacate, 26 de Diciembre de 2022.-

HORACIO TESSINO
Secretario de Gobierno

CARLOS A. CIPRIAN
Intendente Municipal

1 día - N° 429996 - s/c - 29/12/2022 - BOE

DECRETO 1975/2022

VISTO : La Sanción por parte del Concejo Deliberante de la Ordenanza N° 1199/2022 en Sesión Ordinaria de fecha 30/11/2022, sobre la aceptación ceder gratuitamente dos fracciones de terreno destinada a calle pública, una fracción de terreno destinada a pasaje publico peatonal y dos fracciones de terreno destinadas a espacios verdes por parte de los señores Rubén Hilario Peschiutta, Miguel Ángel Peschiutta, Noemí del Valle Peschiutta, Nancy Beatriz Peschiutta, Andrés Albino Peschiutta, Jorge Luis Peschiutta y Adrián Oscar Peschiutta;

Y CONSIDERANDO :

Que corresponde a lo dispuesto por el art. 40 Inc. a) de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, producir dicho instrumento. Por todo lo expuesto y en uso de sus facultades el Intendente Municipal:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SINSACATE:

DECRETA:

ART. 1° : PROMULGASE la ORDENANZA N° 1199/2022 de esta municipalidad, sancionada por el Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 30/11/2022, sobre la cesión gratuita ofrecida por parte de los señores Rubén Hilario Peschiutta, Miguel Ángel Peschiutta, Noemí del Valle Peschiutta, Nancy Beatriz Peschiutta, Andrés Albino Peschiutta, Jorge Luis Peschiutta y Adrián Oscar Peschiutta de las superficies: Una fracción de terreno que asciende a 23.669,71 m2 destinada a calles públicas, las superficie de 898,85m2 para calle publica sin salida y 647.88m2 para pasaje publico peatonal, y la superficie de los siguientes lotes: Lote 100 de la Manzana 22 de 6.147,74m2; Lote 100 de la Manzana 24 con una superficie de 972,29m2; lo que hace una superficie total destinada a espacio verde de 7.120,03m2 cuya ubicación y medidas se encuentran determinadas en el plano de Mensura y Loteo ubicado en la parcela con designación catastral municipal C: 01 S:03 P 1614-2465, inscrita en el Registro de la Propiedad en Matrícula N° 1.352.753 y empadronada en la Dirección General de Rentas a la Cta. N° 34-04-2415067-9.

ART. 2° : COMUNÍQUESE , publíquese , dese al Registro Municipal de Decretos y Archívese.-

Sinsacate, 30 de Noviembre de 2022.-

HORACIO TESSINO
Secretario de Gobierno

CARLOS A. CIPRIAN
Intendente Municipal

1 día - N° 429972 - s/c - 29/12/2022 - BOE

DECRETO 1976/2022

VISTO : La Sanción por parte del Concejo Deliberante de la Ordenanza N° 1200/2022 en Sesión Ordinaria de fecha 30/11/2022, sobre la autorización al DEM para firmar el acta de conformación del Núcleo Asociativo a los fines de llevar adelante el proyecto "Centro de Interpretación y revalorización de la cultura campesina – criolla" de fecha 28 de Noviembre de 2022;

Y CONSIDERANDO :

Que corresponde a lo dispuesto por el art. 40 Inc. a) de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, producir dicho instrumento. Por todo lo expuesto y en uso de sus facultades el Intendente Municipal:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SINSACATE:

DECRETA:

ART. 1° : PROMULGASE la ORDENANZA N° 1200/2022 de esta municipalidad, sancionada por el Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 30/11/2022, para firmar el acta de conformación del Núcleo Asociativo a los fines de llevar adelante el proyecto "Centro de Interpretación y revalorización de la cultura campesina – criolla" de fecha 28 de Noviembre de 2022, donde se establece relaciones de colaboración con la finalidad de llevar a cabo el proyecto antes mencionado, el cual fuera presentado por la Asociación Civil y Cultural Relatos del Viento a la convocatoria 2022 para los Proyectos Especiales de Innovación Social (PEIS) del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCYT);

ART. 2° : COMUNÍQUESE , publíquese , dese al Registro Municipal de Decretos y Archívese.-

Sinsacate, 30 de Noviembre de 2022.-

HORACIO TESSINO
Secretario de Gobierno

CARLOS A. CIPRIAN
Intendente Municipal

1 día - N° 429973 - s/c - 29/12/2022 - BOE

DECRETO 1977/2022

VISTO : La Sanción por parte del Concejo Deliberante de la Ordenanza N° 1201/2022 en Sesión Ordinaria de fecha 30/11/2022, sobre la entrega de los premios al veicno distinguido Chin SACAT 2022;

Y CONSIDERANDO :

Que corresponde a lo dispuesto por el art. 40 Inc. a) de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, producir dicho instrumento. Por todo lo expuesto y en uso de sus facultades el Intendente Municipal:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SINSACATE:

DECRETA:

ART. 1° : PROMULGASE la ORDENANZA N° 1201/2022 de esta municipalidad, sancionada por el Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 30/11/2022, sobre la entrega de los premios al veicno distinguido Chin SACAT 2022;

ART. 2° : COMUNÍQUESE , publíquese , dese al Registro Municipal de Decretos y Archívese.-

Sinsacate, 30 de Noviembre de 2022.-

HORACIO TESSINO
Secretario de Gobierno

CARLOS A. CIPRIAN
Intendente Municipal

1 día - N° 429975 - s/c - 29/12/2022 - BOE

DECRETO 1978/2022

VISTO : La Sanción por parte del Concejo Deliberante de la Ordenanza N° 1202/2022 en Sesión Ordinaria de fecha 30/11/2022, sobre la aprobación

al pedido de préstamo de la cuota 45º por la suma de Pesos Doscientos mil (\$200.000,00), la cuota 46º por la suma de Pesos Doscientos mil (\$200.000,00) y la cuota 47º por la suma de Pesos Trescientos diez mil (\$310.000,00) que será utilizado a los fines de pagar el aguinaldo del personal municipal correspondiente al segundo semestre del 2022;

Y CONSIDERANDO :

Que corresponde a lo dispuesto por el art. 40 Inc. a) de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, producir dicho instrumento. Por todo lo expuesto y en uso de sus facultades el Intendente Municipal:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SINSACATE:

DECRETA:

ART. 1° : PROMULGASE la ORDENANZA N° 1202/2022 de esta municipalidad, sancionada por el Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 30/11/2022, sobre la aprobación al pedido de préstamo de la cuota 45º por la suma de Pesos Doscientos mil (\$200.000,00), la cuota 46º por la suma de Pesos Doscientos mil (\$200.000,00) y la cuota 47º por la suma de Pesos Trescientos diez mil (\$310.000,00) que será utilizado a los fines de pagar el aguinaldo del personal municipal correspondiente al segundo semestre del 2022;

ART. 2° : COMUNÍQUESE , publíquese , dese al Registro Municipal de Decretos y Archívese.-

Sinsacate, 30 de Noviembre de 2022.-

HORACIO TESSINO
Secretario de Gobierno

CARLOS A. CIPRIAN
Intendente Municipal

1 día - N° 429977 - s/c - 29/12/2022 - BOE

ORDENANZA N° 1199 /2022

VISTO: El ofrecimiento de Ceder gratuitamente dos fracciones de terreno destinada a calle pública, una fracción de terreno destinada a pasaje público peatonal y dos fracciones de terreno destinadas a espacios verdes por parte de los señores Rubén Hilario Peschiutta, Miguel Ángel Peschiutta, Noemí del Valle Peschiutta, Nancy Beatriz Peschiutta, Andrés Albino Peschiutta, Jorge Luis Peschiutta y Adrián Oscar Peschiutta,

Y CONSIDERANDO:

Que, producido el plano de Subdivisión por parte de la Ing. Agr. Silvia Gomez MP 1095, visado por esta municipalidad con fecha 05/06/2018, en la propiedad empadronada en la DGR en la Cta. N° 34-04-2415067-9. , Inscripta en el Registro de la Propiedad en la Matricula 1.352.753 por el cual surge una superficie de a 23.669,71 m2 destinada a calles públicas, las superficie de 898,85m2 para calle publica sin salida y 647.88m2 para pasaje público peatonal, y la superficie de los siguientes lotes: Lote 100 de la Manzana 22 de 6.147,74m2; Lote 100 de la Manzana 24 con una superficie de 972,29m2; lo que hace una superficie total destinada a espacio verde de 7.120,03m2 ,

Que atento a la Cesión gratuita realizada con fecha 25/05/2022, cuya copia se agrega y pasa a ser parte integrante de la presente Ordenanza, firmada por los propietarios a los fines de destinar la fracciones de terreno a calle pública y espacios verdes, se hace necesario dictar el instrumento

respectivo por parte del Cuerpo Legislativo a este fin. -

Que, por todo lo expuesto y en uso de sus atribuciones:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ART. 1°: ACEPTASE LA CESIÓN GRATUITA ofrecida por los propietarios de las superficies: Una fracción de terreno que asciende a 23.669,71 m2 destinada a calles públicas, las superficie de 898,85m2 para calle pública sin salida y 647.88m2 para pasaje público peatonal, y la superficie de los siguientes lotes: Lote 100 de la Manzana 22 de 6.147,74m2; Lote 100 de la Manzana 24 con una superficie de 972,29m2; lo que hace una superficie total destinada a espacio verde de 7.120,03m2 cuya ubicación y medidas se encuentran determinadas en el plano de Mensura y Loteo ubicado en la parcela con designación catastral municipal C: 01 S:03 P 1614-2465, inscripta en el Registro de la Propiedad en Matricula N° 1.352.753 y empadronada en la Dirección General de Rentas a la Cta. N° 34-04-2415067-9. -

ART. 2°: DISPONESE la afectación del Dominio Privado Municipal al Dominio Público de las superficies mencionadas en el artículo precedente.

ART. 3°: COMUNIQUESE, Publíquese, dese al Registro de Ordenanzas y Archívese. -

SANCIONADA CON FUERZA DE ORDENANZA POR EL CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA 30/11/2022 SEGÚN ACTA N° 1211 DEL LIBRO RES-PECTIVO. -

1 día - N° 429979 - s/c - 29/12/2022 - BOE

ORDENANZA N° 11200/2022

VISTO: El acta de conformación del Núcleo Asociativo a los fines de llevar adelante el proyecto "Centro de Interpretación y revalorización de la cultura campesina - criolla" de fecha 28 de Noviembre de 2022;

Y CONSIDERANDO:

Que, las partes convienen en establecer relaciones de colaboración con la finalidad de llevar a cabo el proyecto antes mencionado, el cual fuera presentado por la Asociación Civil y Cultural Relatos del Viento a la convocatoria 2022 para los Proyectos Especiales de Innovación Social (PEIS) del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCYT);

Que, dicho proyecto tendrá como objetivo la construcción de un centro de interpretación basado en técnicas constructivas ancestrales en dialogo con innovaciones tecnológicas, con el fin de albergar actividades de investigación, culturales y turísticas, a la vez de poner en valor la arquitectura rural para dinamizar el patrimonio popular campesino y criollo.-

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SINSACATE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el acta de conformación del Núcleo Asociativo a los fines de llevar adelante el proyecto "Centro de Interpretación y revalorización de la

cultura campesina – criolla” de fecha 28 de Noviembre de 2022 cuya copia se agrega a la presente como Anexo I.-

Artículo 2°: COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, dese copia al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

SANCIONADA CON FUERZA DE ORDENANZA POR EL CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA 30/11/2022 SEGÚN ACTA N° 1211 DEL LIBRO RESPECTIV

1 día - N° 429980 - s/c - 29/12/2022 - BOE

ORDENANZA N° 1201/2022

VISTO: Que por Ordenanza N°547/2009 de fecha 04 de Noviembre de 2009, promulgada por Decreto N° 962/2009, la cual instituye anualmente la DISTINCION AL VECINO DESTACADO - PREMIO MUNICIPAL “CHIN SACAT”;

Y CONSIDERANDO:

Que el art. 4° de la citada Ordenanza reglamenta las condiciones a reunir para ser beneficiario del citado Premio Anual.

Que, atento a la posibilidad de distinguir a los alumnos de las escuelas rurales que se ubican dentro de la jurisdicción de este Municipio, se ha resuelto incluir a los centros educativos José María Paz, Carlos Frías, Juan B. Alberdi y Capitán Díaz Vélez.

Que en un todo de acuerdo al Artículo 5° de la mencionada Ordenanza, la Comisión formada a tal fin, seleccionó a los distinguidos correspondientes al año 2022, del Premio Municipal “DISTINCIÓN AL VECINO DESTACADO CHIN-SACAT”;

Que atento al art. 6° de la citada Ordenanza, se establece que los presentes premios, serán entregados en acto público a desarrollarse la primera quincena del mes de diciembre del cte. año.

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SINSACATE SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA:

Art.1°.- HACER entrega del Premio Municipal “DISTINCIÓN AL VECINO DESTACADO – CHIN-SACAT - AÑO 2022, consistente en Plaqueta y Diploma de Honor, de acuerdo al ámbito de desempeño, a las siguientes personas e Instituciones:

ARTÍSTICO: Cultural: Proyecto PAJAROS LIBRES

DEPORTIVO: Verónica GARCIA

EDUCATIVO:

Centro Educ. Jardín de Infantes Leopoldo Reyna: Sala de 5 años

Centro Educativo Cnel. P. Pringles: Sofía Belén CAMPANA

Centro Educ. Ipet 413 Sinsacate: Cristian Rubén TESSINO

Centro Educativo CENMA Jesús María Anexo Sinsacate: Juan Ramón BELLOTTO

Centro Educativo Capitán Díaz Velez: Braian Bastian Alejandro DIAZ

Centro Educativo Jose m. Paz: Genesis Briana GONZALEZ LUGONES

Centro Educativo Carlos Frías: Lisandro FARIAS SARRIA

EMPRESARIAL: CAPPDAN SA (Estación de Servicios Shell)

SOCIAL: ANDARES – EQUINOTERAPIA Y EQUITACION CAMPERA

Art. 2°.- LA entrega de los citados Premios se llevará a cabo el día 10 de diciembre de 2022, a las 21.00 hs., fecha en la que esta prevista la conmemoración del Día de los Orígenes de nuestra localidad.

Art. 3°.- COMUNIQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

SANCIONADA CON FUERZA DE ORDENANZA POR EL CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA 30/11/2021, SEGÚN ACTA N° 1211 DEL LIBRO RESPECTIVO.

1 día - N° 429982 - s/c - 29/12/2022 - BOE

ORDENANZA N° 1202/2022

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SINSACATE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°) APRUEBASE el pedido de préstamo de la cuota 45° por la suma de Pesos Doscientos mil (\$200.000,00), la cuota 46° por la suma de Pesos Doscientos mil (\$200.000,00) y la cuota 47° por la suma de Pesos Trescientos diez mil (\$310.000,00) que será utilizado a los fines de pagar el aguinaldo del personal municipal correspondiente al segundo semestre del 2022.-

Artículo 2°) FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, un préstamo de hasta pesos SETESCIENTOS DIEZ MIL (\$710.000,00) con destino a la ejecución del préstamo que se aprueba por el artículo 1°.-

Artículo 3°) FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, en pago del crédito que obtenga en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, sus intereses y gastos, ceda, al fondo que le otorgue el préstamo o la garantía, de la coparticipación que, mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, conforme a la Ley 8663, o la que en el futuro la sustituya o modifique, hasta la suma de pesos *** /100 Centavos (\$ ****) mensuales, durante el término máximo de treinta y seis (36) meses.-

Artículo 4°) FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que notifique formalmente a la Provincia de la cesión que efectúe en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, anoticiándola de que, en mérito a la cesión, deberá mensualmente pagar la suma cedida directamente al cesionario.-

Artículo 5°) FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito que ceda en ejercicio de la facultad del artículo 4° de esta Ordenanza, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.-

Artículo 6°) IMPÓNESE al Departamento Ejecutivo Municipal LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR, a este Concejo Deliberante y al FONDO

PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del préstamo aprobado en el artículo 1º y, al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendir cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo 3º de esta Ordenanza.-

Artículo 8º) Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-

SANCIONADA CON FUERZA DE ORDENANZA POR EL CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA 30/11/2022, SEGÚN ACTA N° 1211 DEL LIBRO RESPECTIVO .-

1 día - N° 429986 - s/c - 29/12/2022 - BOE

COMUNA DE **ESQUINA**

RESOLUCION N° 012/22

VISTO: El "Convenio de Financiamiento para la Construcción de Viviendas del "Programa 10.000 Viviendas", Línea Vivienda Semilla Municipios (Decreto N° 373/22 y modificatorios), ratificado por Resolución de la Comisión Comunal N° 011/22 de esta Comuna.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio del "Visto", celebrado entre esta Comuna y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, se ha acordado aunar esfuerzos y establecer las respectivas obligaciones a los fines de posibilitar la Construcción de Tres (3) Viviendas, en el ámbito de esta localidad, destinadas a beneficiarios de la "Línea Vivienda Semilla Municipios", creada por Decreto de la Provincia N° 373/22 y modificatorios, en el marco del "Programa 10.000 Viviendas" (Decreto PEP N°100/22) y según Legajo Técnico aprobado por Resolución N°594/22 del precitado Ministerio del Gobierno Provincial.

Que el referido Convenio, ratificado por Resolución de la Comisión de esta Comuna, prevé que el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar brindará la asistencia económica para el financiamiento de la mano de obra y materiales para la construcción de las unidades habitacionales acordadas, en tanto que esta Comuna asume la obligación de la ejecución de las mismas, por sí o por intermedio de terceros, y a realizar la inscripción, recepción de documentación y, la selección y aprobación de los beneficiarios que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos en la normativa de aplicación y los previstos por la Ley 21.581.

Que en virtud de lo expuesto, a los fines que el Ministerio citado disponga la transferencia de los montos comprometidos, corresponde en la instancia aprobar mediante acto administrativo la nómina de los beneficiarios seleccionados que cumplen con los lineamientos y requisitos esta-

blecidos en el Decreto Provincial N° 373/22 y normativa reglamentaria de aplicación y los previstos por la Ley 21.581.

Su tratamiento en la Reunión de Comisión Comunal.-

Por ello:

LA COMISION DE LA COMUNA DE ESQUINA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE la nómina de Tres (3) beneficiarios definitivos de la Línea Vivienda Semilla Municipios (Decreto N° 373/22 y modificatorios), en el marco del "Convenio de Financiamiento para la Construcción de Viviendas del Programa 10.000 Viviendas", en el ámbito de esta localidad de Esquina, suscripto entre esta Comuna y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar del Gobierno de la Provincia de Córdoba y ratificado por Resolución de la Comisión Comunal N° 011/22, que se detallan en el ANEXO I que, constando de una (1) fojas útiles, se adjunta como parte integrante de la presente Resolución, en virtud que los mismos cumplen con los lineamientos y requisitos establecidos en el Decreto Provincial N° 373/22 y normativa reglamentaria de aplicación y los previstos por la Ley 21.581.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Comunal y ARCHIVESE.

Esquina, Dpto. Río Primero, 12 de Agosto de 2022.-

FDO.: CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ – PRESIDENTE COMUNAL
OLGA ADELINA VEGA - TESORERA

ANEXO

1 día - N° 429894 - s/c - 29/12/2022 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **MINA CLAVERO**

ORDENANZA N° 1305/2022

AUMENTO TARIFAS TAXIS

FUNDAMENTO

Como consecuencia del proceso inflacionario, y a los fines de mantener la relación del valor adquisitivo, se hace necesario efectuar la actualización de las tarifas del servicio público de taxis.

Que mediante Ordenanza 1296/2022 se dispuso "Art. 1º) MODIFÍCASE

la tarifa diurna que perciben los Permissionarios del Servicio de transporte público de pasajeros (taxis), quedando en la suma de pesos ciento veinticinco (\$125,00) la bajada de bandera y pesos once (\$11,00) la ficha cada cien metros recorridos. Art. 2º) APLÍQUESE la tarifa nocturna entre las 22:00 y 05:59 hs, siendo de pesos ciento veinticinco (\$125,00) la bajada de bandera y pesos trece (\$13,00) la correspondiente ficha."

Que en trabajo de Comisión este Cuerpo se ha reunido con los Concejales Deliberantes de las ciudades de Nono y Villa Cura Brochero, con los fines de aunar criterios en relación a las tarifas que se cobran en las

localidades vecinas.

Que el aumento de las tarifas se efectúa teniendo en cuenta los parámetros de la inflación proyectada hasta fin de año, y los aumentos ya otorgados por este Cuerpo, lo que completaría a fin de año el 74% de aumento, de conformidad con los índices descriptos.

Que habiéndose recibido una solicitud de aumento por parte del sector de permissionarios de taxis se decidió mantener un lineamiento de tarifa acorde a los valores que regionalmente se aplica en los Municipios vecinos. Que es facultad del Concejo Deliberante en virtud del Art. 5, 123 C.N., 180 y 186 inc. 7 de la C. Pcial., y Art. 30 inc. 1 y 18 de ley 8102.- Por ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE MINA CLAVERO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1°: DISPÓNGASE que las tarifas para el servicio público de "taxis", en virtud del Artículo 21 de la Ordenanza N° 1281/2021, serán de Pesos Ciento cincuenta y cuatro (\$154) la bajada de Bandera, con más Pesos trece (\$13) por cada cien (100) metros recorridos; y Pesos Ciento cincuenta y cuatro (\$154) la bajada de Bandera con más Pesos dieciséis (\$16) en horario de 22:00 a 05:59 hs, tarifa que entrará en vigencia a partir de la aprobación y promulgación de la presente. Una copia de esta Ordenanza deberá ser exhibida, en forma obligatoria, en la parte posterior del asiento del conductor a fin de que el pasajero pueda tenerla a la vista.

Art. 2°: ESTABLEZCANSÉ las siguientes tarifas a partir del 01 de Diciembre de 2022. Para la bajada de bandera Pesos ciento ochenta y cinco (\$185) y por cada 100 metros recorridos Pesos dieciséis (\$16) y Pesos ciento ochenta y cinco (\$185) la bajada de bandera y por cada cien (100) metros recorridos pesos diecinueve (\$19) en horario de 22:00 a 05:59 hs.

ART. 3°: DERÓGENSE los Art. 1 y 2 de la Ordenanza 1296/2022.

Art. 4°: PROTOCOLICÉSE, PUBLÍQUESE, HAGASE CUMPLIR, ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la localidad de Mina Clavero a los 12 días del mes de Octubre de 2022.-

ORDENANZA N° 1305/2022.-

Fdo. Por Sr. Claudio M. Manzanelli- Intendente - Ab. María Marta Gutiérrez - Secretaria de Gobierno.

1 día - N° 430071 - s/c - 29/12/2022 - BOE

ORDENANZA N° 1306/2022

"AUTORIZACIÓN AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL A SUSCRIBIR UN CONVENIO CON LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD PARA REALIZAR TRABAJOS DE DESMALEZAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS MÁRGENES DE LA R.P. N° 15 Y LA R.P. N° 34".

VISTO: La necesidad de desmalezar y conservar los márgenes de las rutas provinciales que dan acceso y atraviesan el ejido municipal.

CONSIDERANDO:

Que la conservación de las mismas hace a la seguridad de quienes

transitan por dichos caminos.

Que nos encontramos a una altura del año en la cual se va incrementando gradual y progresivamente la afluencia de visitantes, siendo dicha cuestión fundamental para prevenir y brindar seguridad a nuestros turistas, como así también brindar una imagen bella y pulcra de nuestro valle.

Que por gestiones del departamento Ejecutivo Municipal se ha conseguido por parte del Gobierno de la Provincia de Córdoba, la realización inmediata del desmalezamiento y conservación de dichas rutas provinciales, siendo ello afrontado por la Dirección Provincial de Vialidad.

Que para ello es necesario suscribir un Convenio para darle operatividad y permitir la concreción de las obras lo más tempranamente posible.

Que en virtud de la época inminente a la temporada de verano debe meritarse el tiempo que demora el cumplimiento del desmalezamiento de los kilómetros de banquinas existentes.

Que es preciso autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, para el caso de que fuese necesario, a contratar bajo alguna de las modalidades previstas en la Ordenanza de contratación 1285/2021 incluso, haciendo uso del permiso otorgado en su art. 19, para el caso puntual del desmalezamiento y conservación de los márgenes de las rutas provinciales N°15- desde la Ciudad de Villa De Soto y la ruta Provincial N° 34 desde el Intercambiador R.P E-96 hasta la rotonda de Mina Clavero.

Que es preciso actuar con el máximo de rapidez para asegurar el fin mencionado respecto al resultado positivo en la prevención, seguridad y el impacto paisajístico, como así también reducir el incremento de los costos en virtud de la inflación creciente.

Que es preciso autorizar al Poder Ejecutivo conforme lo permite la normativa expresada, a contratar bajo alguna de las modalidades previstas en la Ordenanza de contratación 1285/2021, en el caso de no contar con los medios o recursos humanos a disposición, o en virtud de su análisis de oportunidad en el marco de la realización de la obra aquí referida, para lo cual el Poder Ejecutivo deberá realizar el pertinente relevamiento de empresas de reconocida trayectoria en la materia.

Que por ello; En uso de atribuciones conferidas por ley

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE MINA CLAVERO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA:**

Art. 1°. AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un Convenio con la Dirección Provincial de Vialidad para realizar trabajos de desmalezamiento y conservación de los márgenes de las rutas provinciales N°15 - desde la Ciudad de Villa De Soto hasta la localidad de Mina Clavero y la ruta Provincial N° 34 - desde el Intercambiador R.P E-96 hasta la rotonda de Mina Clavero - por parte del Municipio realizando la Dirección Provincial de Vialidad el pago de la correspondiente contraprestación a favor del Municipio.

Art. 2°. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione, contrate y dé operatividad al Convenio a suscribir con la Dirección Provincial de Vialidad.

Art. 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo a llevar a cabo la ejecución de la obra por si o a través de la adjudicación bajo el formato de contratación con la empresa o prestador más conveniente en virtud del relevamiento previo efectuado, dentro del marco de la Ordenanza 1285/2021, incluso haciendo uso de su Art. 19.

Art. 4°.- Protocolícese, publíquese, dese copia al Boletín Oficial y cumplido archívese.

Mina Clavero, 07 de Noviembre de 2022.

ORDENANZA N° 1306/2022.

Fdo. Por Sr. Claudio M. Manzanelli- Intendente - Ab. María Marta Gutiérrez
– Secretaria de Gobierno.

1 día - N° 430075 - s/c - 29/12/2022 - BOE

ORDENANZA N° 1308/2022

"Ordenanza de Adhesión a la Ley de la Provincia de Córdoba N° 10.728 Córdoba Inclusiva"

VISTO Ley Nacional N° 26.378 sancionada en Mayo del 2008 y promulgada en Junio del 2008, la cual aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de Diciembre de 2006.

Ley Nacional N° 27.044 con fecha del 2014 la cual otorga jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La Ley de la Provincia de Córdoba N° 10.728 sancionada en 2020 que crea el Programa "Córdoba Inclusiva"; y;

CONSIDERANDO

Que los nuevos paradigmas de discapacidad pretenden dejar atrás la mirada medicocentrista, basados en un modelo rehabilitador que plantea que el Sujeto es quien debe rehabilitarse para poder estar en sociedad, Persona inválida-discapacitada-anormal, por un modelo Social el cual separa la noción de discapacidad de la deficiencia y entiende a la discapacidad como resultado de la interacción del sujeto con el medio ambiente y las barreras que éste presenta. La persona no tiene una discapacidad, sino que la discapacidad es un estado o circunstancia social (que puede ser evitada), es por ello que se nombra, o desde el Modelo de la autodirección se nombran "Mujeres y hombres con diversidad funcional"

Que de acuerdo a lo que propone la convención internacional de derechos de las personas con discapacidad Ley Nacional N° 26.378, con jerarquía constitucional por medio de la Ley Nacional N° 27.044, que dicha convención y cada uno de sus Artículos se basan en los siguientes principios rectores:

1. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
2. La no discriminación;
3. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
4. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
5. La igualdad de oportunidades;
6. La accesibilidad;
7. La igualdad entre el hombre y la mujer;
8. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Que muchas veces el conjunto de desconocimientos, prejuicios y viejas prácticas de salud, sostenidas en modelos hegemónicos, se combinan y convierten en las barreras para la inclusión de las personas con discapacidad.

ciudad.

Que es necesario que desaparezcan las barreras sociales que se ponen a las personas con discapacidad.

Que la Ley de la Provincia de Córdoba N° 10.728 crea el Programa "Córdoba Inclusiva" destinado a la formación y capacitación obligatoria, continua, permanente y actualizada en el trato adecuado a personas con discapacidad y la accesibilidad universal de los espacios de dominio y uso públicos.

Que la Ley de la Provincia de Córdoba N° 10.728, en su Artículo 12° invita a Comunas y Municipios a adherir a la misma.

Por ello, En uso de atribuciones conferidas por Ley

EL CONCEJO DELIBERANTE DE MINA CLAVERO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Adhiérase a la Ley Provincial 10.728, Programa "Córdoba Inclusiva" destinado a la formación y capacitación obligatoria, continua, permanente y actualizada en el trato adecuado a personas con discapacidad y la accesibilidad universal de los espacios de dominio y uso públicos.

ARTÍCULO 2°: Facúltase al Consejo Municipal de Accesibilidad a planificar, dictar y promover capacitaciones sobre temáticas inherentes a Accesibilidad en el ámbito local, para funcionarios y Comunidad.

ARTÍCULO 3°: Gírese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MINA CLAVERO A LOS 23 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022.

ORDENANZA N° 1308/2022.

Fdo. Por Sr. Claudio M. Manzanelli- Intendente - Ab. María Marta Gutiérrez
– Secretaria de Gobierno.

1 día - N° 430080 - s/c - 29/12/2022 - BOE

ORDENANZA N° 1309/2022

"EXENCIÓN TRIBUTARIA EN EL MARCO DE OBRA DE CLOACAS A FRENTISTAS AFECTADOS"

Visto: Que la Obra de Red Secundaria de Cloacas, como toda obra, ha generado incomodidades en el tránsito y funcionamiento normal del sector afectado.

Y Considerando:

Que el Estado Municipal debe promover y acompañar al comerciante local en pos del crecimiento como ciudad y destino turístico.

Que, por su complejidad, la Obra de Cloacas ha generado incomodidades.

Que, a solicitud del sector comercial y acompañado por la Gestión Municipal, la obra fue interrumpida en la época invernal, generando una extensión de los plazos de obra iniciales.

Que la situación económica del país atraviesa tiempos difíciles y re-

quiere el esfuerzo por parte del Estado en todos sus estratos para aliviar las cargas impositivas en el sector de bienes y servicios, para evitar el cese de sus actividades y así agravar la situación.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por ley,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE MINA CLAVERO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas a otorgar la exención en un 100%, por los meses de duración del corte total de calzada, del pago de la tasa de seguridad e higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicio y del pago a la contribución por los servicios de inspección general a los comercios que como frentistas fueron afectados por la ejecución de la Obra de Red Domiciliaria de Cloacas.

Art. 2°.- Los rubros alcanzados por el presente beneficio serán aquellos comercios que no se ven alcanzados por las disposiciones del Art. 15 de la Ordenanza 1284/2021 (Tarifaria) sin perjuicio de que los plazos de obra excedan lo estipulado por dicho Artículo.

Art. 3°.- Quedan excluidos de los beneficios citados aquellos comercios denominados:

- a- Supermercados e hipermercados.
- b- Empresas y/o Cooperativas proveedoras de servicios (Pública o privada).
- c- Entidades bancarias y/o financieras.
- d- Clínicas o Centros de salud.
- e- Todo comercio que permaneció y/o permanece cerrado durante el tiempo de ejecución de obra.

Art. 4°.- Para acceder al beneficio de la exención dispuesta en el Art. 1° deberán tramitarlo en las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Finanzas; siendo requisitos para la misma:

- a- Encontrarse al día de dichas tasas al mes de febrero del corriente.

Art. 5°.- A los fines de establecer de manera justa y equitativa los períodos de cortes de calzadas, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Secretaría de Gobierno elevarán los informes necesarios a la Secretaría de Hacienda y Finanzas sobre el plan de avance de Obra en relación con los cortes producidos por la Obra de Cloacas a los fines de corroborar los tiempos que afectaron a cada frentista.

Art. 6°.- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Mina Clavero, 23 de Noviembre de 2022.

ORDENANZA N° 1309/2022.

Fdo. Por Sr. Claudio M. Manzanelli- Intendente - Ab. María Marta Gutiérrez
– Secretaria de Gobierno.

1 día - N° 430081 - s/c - 29/12/2022 - BOE

ORDENANZA N° 1307/2022

“ETAPA 1 DE DECLARACIÓN DE INTERÉS MUNICIPAL Y COMPONENTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE MINA CLAVERO”

Fdo. Por Sr. Claudio M. Manzanelli- Intendente - Ab. María Marta Gutiérrez
– Secretaria de Gobierno.

Ver normativa completa en link anexo

ANEXO

1 día - N° 430078 - s/c - 29/12/2022 - BOE

ORDENANZA N° 1310/2022

“RATIFICACIÓN DE ADENDA A CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DECRETO 373/22 - MODIFICADO POR DECRETO 822/22 Y DECRETO 1455/22.”

VISTO: La adenda a convenio de financiamiento para construcción de viviendas decreto 373/22 - modificado por decreto 822/22 y decreto 1455/22, en la localidad de Mina Clavero, suscripto entre el Ministerio de Hábitat y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, representado en este acto por su titular Cra. Laura Jure, por una parte, y la Municipalidad de Mina Clavero, representada por su Intendente Sr. Claudio Marcelo Manzanelli, de fecha 14 de noviembre de 2022;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N°373/22, y su modificatorio N° 822/22 se crea la línea de asistencia financiera “LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS”; dentro del marco del PROGRAMA 10000 VIVIENDAS, Decreto N°100/22, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables de la Provincia de Córdoba, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, como así también, con las organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social.

Que el artículo 4° del Decreto N°373/22 dispone que monto de la asistencia económica para el financiamiento de mano de obra y adquisición de materiales, podrá ser actualizado por la autoridad de aplicación y será otorgado en dos desembolsos.

Que conforme lo dispone el artículo 190° y 191° de la Constitución Provincial, las Municipalidades pueden celebrar acuerdos con la Provincia para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes, y convienen con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de obras y servicios que preste o ejecute en su radio, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.

Que se ha suscripto entre las Partes, con fecha 12 del mes de mayo del año dos mil veintidós, un convenio de financiamiento para la construcción de unidades habitacionales, en el marco de los Decretos N°373/22 y 822/22, el que fue ratificado mediante Ordenanza 1303/2022.

Que en la instancia resulta procedente adecuar la implementación de los Programas mencionados teniendo en cuenta el dictado del Decreto N°1455/22 mediante el que se establece que en los Convenios suscriptos con los Municipios y Comunas en el marco de los programas mencionados

precedentemente, que se encuentren en curso de ejecución y pendiente de liquidación de desembolsos, el monto de la asistencia económica será convertido a UVIS conforme al valor que fije la Autoridad de Aplicación, previa conformidad de las Partes.

Que la Autoridad de Aplicación, mediante Resolución N°21/22 ha dispuesto que en los Convenios suscriptos con los Municipios y Comunas en el marco del programa mencionado precedentemente que se encuentren en curso de ejecución y pendiente de liquidación de desembolsos, el monto de la asistencia económica ya otorgada será convertido en UVIS al momento de la celebración de los Convenios correspondientes.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por Decreto N°1455/22, "LAS PARTES" disponen modificar los Convenios suscriptos, quedando vigentes todas aquellas cláusulas que expresamente no se modifican a través de la presente adenda.

Que los convenios celebrados con la Provincia, deben ser aprobados mediante Ordenanza conforme lo dispuesto en el art. 183 de la ley 8102. Por ello; En uso de atribuciones conferidas por Ley

EL CONCEJO DELIBERANTE DE MINA CLAVERO

Sanciona con fuerza de ORDENANZA

ARTÍCULO 1°. RATIFICAR LA ADENDA A CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DECRETO 373/22 - MODIFICADO POR DECRETO 822/22 Y DECRETO 1455/22, en la localidad de Mina Clavero, suscripto entre el Ministerio de Hábitat y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, representado en este acto por su titular, Cra. Laura JURE, por una parte, y la Municipalidad de MINA CLAVERO, representada por su Intendente Sr. Claudio Marcelo Manzanelli, de fecha 14 de noviembre de 2022, el que como ANEXO I se incorpora a la presente Ordenanza, formando parte de la misma.

ARTÍCULO 2°. COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHÍVESE.-

Mina Clavero, 30 de Noviembre de 2022.-

Fdo. Por Sr. Claudio M. Manzanelli- Intendente - Ab. María Marta Gutiérrez - Secretaria de Gobierno.

1 día - N° 430241 - s/c - 29/12/2022 - BOE

ORDENANZA N° 1311/2022

"RATIFICACIÓN DE ADENDA A CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DECRETO 373/22 - MODIFICADO POR DECRETO 822/22 Y DECRETO 1455/22."

VISTO: La adenda a convenio de financiamiento para construcción de viviendas decreto 373/22 - modificado por decreto 822/22 y decreto 1455/22, en la localidad de Mina Clavero, suscripto entre el Ministerio de Hábitat y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, representado en este acto por su titular, Cra. Laura Jure, por una parte, y la Municipalidad de Mina Clavero, representada por su Intendente Sr. Claudio Marcelo Manzanelli de fecha 14 de noviembre de 2022;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N°373/22, y su modificatorio N° 822/22 se crea la

línea de asistencia financiera "LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS", dentro del marco del PROGRAMA 10000 VIVIENDAS, Decreto N°100/22, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables de la Provincia de Córdoba, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, como así también, con las organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social.

Que el artículo 4° del Decreto N°373/22 dispone que monto de la asistencia económica para el financiamiento de mano de obra y adquisición de materiales, podrá ser actualizado por la autoridad de aplicación y será otorgado en dos desembolsos.

Que conforme lo dispone el artículo 190° y 191° de la Constitución Provincial, las Municipalidades pueden celebrar acuerdos con la Provincia para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes, y convienen con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de obras y servicios que preste o ejecute en su radio, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.

Que se ha suscripto entre las Partes, con fecha 18 del mes de julio del año dos mil veintidós, un convenio de financiamiento para la construcción de unidades habitacionales, en el marco de los Decretos N°373/22 y 822/22, el que fue ratificado mediante Ordenanza 1304/2022.

Que en la instancia resulta procedente adecuar la implementación de los Programas mencionados teniendo en cuenta el dictado del Decreto N°1455/22 mediante el que se establece que en los Convenios suscriptos con los Municipios y Comunas en el marco de los programas mencionados precedentemente, que se encuentren en curso de ejecución y pendiente de liquidación de desembolsos, el monto de la asistencia económica será convertido a UVIS conforme al valor que fije la Autoridad de Aplicación, previa conformidad de las Partes.

Que la Autoridad de Aplicación, mediante Resolución N°21/22 ha dispuesto que en los Convenios suscriptos con los Municipios y Comunas en el marco del programa mencionado precedentemente que se encuentren en curso de ejecución y pendiente de liquidación de desembolsos, el monto de la asistencia económica ya otorgada será convertido en UVIS al momento de la celebración de los Convenios correspondientes.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por Decreto N°1455/22, "LAS PARTES" disponen modificar los Convenios suscriptos, quedando vigentes todas aquellas cláusulas que expresamente no se modifican a través de la presente adenda.

Que los convenios celebrados con la Provincia, deben ser aprobados mediante Ordenanza conforme lo dispuesto en el art. 183 de la ley 8102. Por ello; En uso de atribuciones conferidas por Ley

EL CONCEJO DELIBERANTE DE MINA CLAVERO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°. RATIFICAR La Adenda A Convenio De Financiamiento Para Construcción De Viviendas Decreto 373/22 - Modificado Por Decreto 822/22 Y Decreto 1455/22, en la localidad de Mina Clavero, suscripto entre el Ministerio de Hábitat y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, representado en este acto por su titular, Cra. Laura Jure, por una parte, y la Municipalidad de Mina Clavero, representada por su Intendente Sr. Claudio Marcelo Manzanelli, de fecha 14 de noviembre de 2022, el que como ANEXO I se incorpora a la presente Ordenanza, formando parte de la misma.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHÍVESE.

Mina Clavero, 30 de Noviembre de 2022.-

Fdo. Por Sr. Claudio M. Manzanelli- Intendente - Ab. María Marta Gutiérrez
- Secretaria de Gobierno.

1 día - N° 430242 - s/c - 29/12/2022 - BOE

ORDENANZA N°1312/2022

VISTO: Expediente N° 26.257/2022 iniciado por la Sra. Coronel María de la Concepción en la solicitud de ampliación de vivienda unifamiliar sito en calle Boyerito de la Cocha N° 2465 de nuestra localidad, con Nomenclatura Catastral N° 02-02-025-021.

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 09 de Noviembre del corriente los Sres. Patricia Stefanich y Leandro Ciancio, mediante nota dirigida al Intendente Municipal solicitan la autorización para la construcción de un dormitorio con baño privado en planta alta sobre los locales que se encuentran en el mismo lote de la casa habitación, por motivos de falta de espacio en el terreno y a raíz del techo inclinado de dicha vivienda.

Que en la misma nota describen la situación que atraviesa la familia con un hijo diagnosticado con ECNE, como consecuencia de un accidente a sus dos años, siendo oxígeno dependiente por lo cual debe ser controlado y asistido permanentemente quien comparte habitación con su hermano mayor conviviendo además con los ruidos y alarmas de todos los aparatos que asisten al joven Thiago Ciancio.

Que de lo expuesto se plantea la necesidad de analizar el pedido de excepción a la Ordenanza N° 819/04 ante el proyecto presentado en el área de Obras Privadas, quien en Informe técnico de foja 108 expresa que, por su distribución en el terreno no quedan opciones, solo la planta alta con un

ingreso independiente y sumado a la condición de vulnerabilidad, solidaridad y salubridad sugiere la excepción aplicada en el Art. 7° de la referida Ordenanza.

Que el Informe de la Dirección de Desarrollo Humano y Familia aconseja otorgar la autorización de construcción, teniendo en cuenta el espacio reducido de la vivienda y la situación crítica que atraviesa la familia, favoreciendo así a las condiciones socio habitacionales del grupo familiar.

Que del dictamen de Asesoría Letrada se desprende en el mismo sentido la necesidad de exceptuar los requisitos de construcción ante la situación de salud insalvable respecto del condicionante de la superficie de terreno de la que dispone la familia y sugiere otorgar el pedido fundamentado en el Art. 7° de la Ordenanza N° 819/04.

Que el mencionado Expediente tuvo tratamiento en Comisión y Sesión Ordinaria del día 07/12/2022 y el Cuerpo en base a todo lo expuesto, resuelve de manera unánime dar lugar al pedido de excepción solicitado. Por ello y en uso de atribuciones conferidas por Ley

EL CONCEJO DELIBERANTE DE MINA CLAVERO

Sanciona con fuerza de ORDENANZA

Art. 1°. - AUTORIZAR el pedido de EXCEPCIÓN a la Ordenanza N° 819/04 presentado por los Sres. Coronel María de la Concepción, Coronel Marcelo y Stefanich Patricia en inmueble sito en calle Boyerito de la Cocha N° 2465 de nuestra localidad. -

Art. 2°. - PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, Publíquese, dese copia al Registro Municipal, cumplido, ARCHÍVESE. -

Mina Clavero, 07 de Diciembre de 2022.-

Fdo. Por Sr. Claudio M. Manzanelli- Intendente - Ab. María Marta Gutiérrez
- Secretaria de Gobierno.

1 día - N° 430244 - s/c - 29/12/2022 - BOE

MUNICIPALIDAD DE EMBALSE

Notificación

Conforme a Ordenanza Nro. 1606/22 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 20/04/2022, se notifica al Sr. Domingo Spina y Mardaras Trinidad que en el expediente con Nomenclatura Catastral: 1205120102224008 se ha solicitado autorización para la Visación de Plano de Mensura de Posesión. Por parte de los Poseedores Juri Joel José, Dni 28025539 y Troyon

Cecilia Guadalupe DNI35215044 ambos con dirección Mariano Moreno 497 B° Escuela la que podrá recibir oposición de su parte en la Dirección de Catastro y Obras Privadas sita en calle H. Yrigoyen 422 de la localidad de Embalse de Calamuchita por el término de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la presente publicación, vencidos los cuales, si no mediare oposición continuará el trámite de autorización.

3 días - N° 424289 - \$ 1285,50 - 02/01/2023 - BOE